

Sesión 7^a, en jueves 7 de octubre de 1965

Especial.

(De 15.58 a 21.30).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA

SECRETARIO EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	312
II. APERTURA DE LA SESION	312
III. LECTURA DE LA CUENTA	312
 IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre convenios del cobre. Segundo informe. (Queda pendiente)	312

VERSION TAQUIGRAFICA.

Oficios.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguire D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—Gormaz, Raúl
—Altamirano, Carlos	—Gumucio, Rafael A.
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Juliet, Raúl
—Bossay, Luis	—Luengo, Luis F.
—Bulnes, Francisco	—Maurás, Juan L.
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Contreras, Carlos	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Pablo, Tomás
—Curti, Enrique	—Palma, Ignacio
—Chadwick, Tomás	—Prado, Benjamín
—Enríquez, Humberto	—Reyes, Tomás
—Ferrando, Ricardo	—Rodríguez, Aniceto
—Foncea, José	—Teitelboim, Volodia y
—García, José	—Von Mühlenbrock,
	Julio.

Concurrió, además, el Ministro de Minería.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 15.58, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Uno de la H. Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que beneficia a los obreros de la Administración Local del puerto de Valparaíso.

—*Se manda archivar el documento.*

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Teitelboim, referente a reajuste de pensiones a viudas de asegurados fallecidos en accidentes del trabajo.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Permiso constitucional

Los Honorables Senadores señores Gormaz, Ibáñez y Teitelboim solicitan permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se accede a lo solicitado.*

IV. ORDEN DEL DIA

CONVENIOS DEL COBRE.

El señor REYES (Presidente).— Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley que modifica las normas vigentes sobre producción, manufactura y comercio del cobre.

Si le parece a la Sala, se adoptaría el acuerdo de despachar las disposiciones referentes a la ley 11.828 en esta sesión, vale decir, antes de las 21.30.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los Anexos de las sesiones 12ª y 41ª, en 30 de junio y 6 de septiembre de 1965, documento N° 1, páginas 571 y 3074, respectivamente, y el segundo informe, en*

los de la sesión 6ª, en 7 de octubre de 1965, documento N° 2, página 227.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

No estamos de acuerdo con ese criterio tan rígido. Pensamos que puede ocurrir así, pero no deseamos comprometernos de tal manera que, al final, no podamos exponer los fundamentos en apoyo a nuestras indicaciones o nuestras objeciones a algunos de los artículos propuestos por las Comisiones unidas.

El señor REYES (Presidente).— No hay acuerdo sobre el particular.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el Título I, las Comisiones proponen sustituir el epígrafe “Del Departamento del Cobre” por el siguiente: “De las modificaciones de la ley N° 11.828”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, las Comisiones sugieren reemplazar los artículos 1º y 2º del proyecto de la Cámara de Diputados por los que figuran en las páginas 1 a 34 del proyecto mismo, que aparece en la segunda parte del texto del informe, que dice:

De las modificaciones a la ley 11.828.

Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955:

Artículo 1º

1) Reemplázase, en la letra a), el guarismo “50%” por “52,5%”.

2) Substitúyese, en la letra b), el tercer guarismo “50%” por “52,5%”.

3) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Este impuesto se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que el Presidente de la República, en casos de excepción, autorice su pago en otras monedas, por decreto fundado y previo informe de la Corporación del Cobre.”

4) Reemplázase el inciso final, por el siguiente:

“Cuando la producción de esas empresas baje de la producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 85% de la renta imponible para cada una de las empresas, salvo caso de fuerza mayor que calificará la Corporación del Cobre con informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.”

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, señor Presidente.

La proposición que las Comisiones unidas hacen en su segundo informe supone mantener el inciso primero.

El señor REYES (Presidente).— Permítame dar una explicación previa, Honorable Senador.

Vamos a continuar la discusión particular sobre la base de dos documentos: el primero, las disposiciones mimeografiadas. En lo referente a las proposiciones, éstas se consignan en las páginas 80 y siguientes. El articulado propuesto por las Comisiones aparece en el mismo grupo de disposiciones mimeografiadas, a partir de la página 1, y allí figuran los artículos después de los comentarios generales.

Al mismo tiempo, y en lo referente a las indicaciones, se tendrá como base de la discusión el boletín N° 21.825, también en poder de los señores Senadores.

Además, me permito advertir que la indicación N° 5, que parece consignada en la página 11 del mismo boletín y que ha sido renovada, entre otras, con las firmas de los Honorables señores Ibáñez, Contreras, Campusano, Corbalán y Chadwick, se tratará cuando se analice el artículo 3º y no en este momento, porque no corresponde a la materia en debate.

El señor FIGUEROA (Secretario).— A propósito de este artículo, han llegado

a la Mesa las siguientes indicaciones renovadas:

Indicación N° 7, para sustituir el artículo 1° de la ley 11.828 por el siguiente:

“Artículo 1°.— Para todos los efectos legales, son empresas productoras de cobre de la gran minería las que produzcan dentro del país cobre “blister”, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas o en minerales o concentrados, en cantidades no inferiores a 50.000 toneladas métricas anuales, mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas. Esta clasificación no podrá ser alterada sino por ley, cualquiera que sea la extensión de las facultades del Presidente de la República que en el presente tenga o en el futuro se le acordaren en materia de nuevas inversiones o ampliación de las ya efectuadas”.

También ha sido renovada la indicación N° 10, que tiene por objeto reemplazar, en la letra a), el guarismo “50%” por “60%”. Los mismos señores Senadores han renovado otra, para reemplazar la frase final de la letra b), que dice: “se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a) por “se aplicará sólo el impuesto de 60% a que se refiere la letra a)”.

Igualmente, ha sido renovada la indicación N° 13, que tiene por objeto sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

“Se entenderá como producción básica la que cada empresa alcanzó en el año 1956”.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Deseo formular indicación respecto del procedimiento.

Pido a la Mesa someter a debate, primero, la indicación N° 7, que se refiere a una materia específica comprendida en el inciso primero del artículo 1° de la ley 11.828. Concretamente, a la cifra de producción que sirve para determinar el ca-

rácter de empresa de la gran minería del cobre.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Hay que pronunciarse indicación por indicación.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Rebaja de 75 mil a 50 mil la producción, en toneladas, que da a una empresa el carácter de gran minería.

El señor BULNES SANFUENTES.— Esa indicación debe tratarse primero.

El señor CHADWICK.— Por supuesto.

El señor REYES (Presidente).— Efectivamente, así se va a proceder.

En discusión la indicación N° 7.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.— Pido la palabra, señor Presidente.

Los Senadores del Frente de Acción Popular hemos formulado indicación para modificar el inciso primero del artículo 1° de la ley 11.828, por considerar inconveniente la actual cifra de producción, de 75 mil toneladas. Dicha cifra ha sido fijada por leyes posteriores, y no corresponde a ningún criterio general ni a ninguna experiencia en particular.

Es evidente que la clasificación de las empresas mineras se ha ido haciendo necesaria en vista de las diferentes condiciones que presentan los yacimientos mineros existentes en el país.

Se ha pensado, así, que no pueden hacerse grandes inversiones sino en yacimientos que tenga ciertas características. En primer lugar, una magnitud suficiente como para permitir el desarrollo de la empresa en determinado número de años; es decir, en un lapso que justifique esas inversiones, haga posible amortizar los capitales y asegure las utilidades.

Una segunda característica de estos yacimientos se refiere a que debe concurrir un requisito de cierta uniformidad. Por razones de orden económico ya dichas, se ha puesto de relieve la importancia de distinguir este tipo de yacimientos de

otras formaciones naturales que contienen metales o minerales, a veces de más alta ley, pero que, por la forma como se presentan, no aseguran la uniformidad de su tratamiento o explotación.

Además, se estima que hay otras características relativas al rendimiento o productividad del trabajo, que se expresan finalmente en la utilidad que es posible prever de esta clase de explotación.

Con ese criterio, se acepta la idea de que la gran minería del cobre tiene una fisonomía propia, que no debe ser confundida con la de la mediana minería ni mucho menos con la de la pequeña minería.

El legislador, al dictar la ley N° 11.828, consideró suficiente fijar una producción anual de 25 mil toneladas de cobre fino para dar la categoría superior de gran minería a las empresas que explotan este tipo de yacimientos y alcanzan esa cifra de producción u otra más alta.

Más adelante, por presiones interesadas en liberar a nuevas inversiones de las exigencias impuestas a la gran minería del cobre, se alzó dicha cifra en un porcentaje que a nosotros nos parece enteramente desproporcionado y sin ninguna justificación. En el mercado mundial, se considera comercialmente atractivo un yacimiento que requiere una inversión de entre mil y dos mil dólares por tonelada de producción anual de cobre fino. Elevar el nivel de producción a 75 mil toneladas significa suponer yacimientos que, en circunstancias normales, exigirían inversiones de entre 75 millones y 150 millones de dólares.

Nos parece francamente excesivo ese tratamiento. Lógico es retroceder en esta materia, y volver a un criterio que clasifique como empresa de la mediana minería a aquella cuya inversión no exceda en ningún caso de 100 millones de dólares. Por eso, hemos propuesto reducir la cifra de producción a 50.000 toneladas de cobre fino al año.

Nos parece útil dar, de ese modo, realidad al pensamiento que tuvo el propio Ejecutivo en esta materia, expresado mediante la presentación en un solo todo del antiguo proyecto de sociedad con Cerro Corporation y de los convenios celebrados con el resto de la gran minería del cobre.

Según el proyecto relativo a Andina, la producción esperada es del orden de 60 mil toneladas de cobre fino al año, en una etapa primaria —diríamos— de producción.

En consecuencia, la indicación que auspiciamos persigue, principalmente, restablecer un criterio que se apoye en ciertas normas racionales de clasificación de la gran minería del cobre. En segundo lugar, incorporar a la gran minería del cobre al convenio referente a Andina, en virtud del cual el Estado comprometerá gravemente su responsabilidad financiera en cifras no inferiores a los 67 millones de dólares. En tercer lugar, corregir lo que parece ser, con bastante fundamento, un mal uso de las facultades legislativas, al dar al concepto de la pequeña minería una extensión que no corresponde. La indicación también pretende dar inamovilidad legal a esta clasificación y no dejarla entregada al arbitrio del Ejecutivo, de acuerdo con los convenios u otras negociaciones.

Según la idea primitiva del Ejecutivo, todas aquellas empresas, aun de la gran minería, que se acogían al sistema de las sociedades mineras mixtas, escapaban por completo a las disposiciones de la ley N° 11.828. Debo reconocer que ahora se ha rectificado ese propósito y se acepta que dicha ley discipline también la constitución, vida y funcionamiento de las empresas mixtas en todo lo que no sean disposiciones de carácter tributario.

Nos parece una sana medida legislativa esclarecer con toda precisión que sólo por ley podrá ser alterada la clasificación señalada en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 11.828, cualquiera que

sea la extensión de las facultades que el Presidente de la República tenga ahora o se le otorguen en lo futuro en materia de nuevas inversiones o ampliación de las ya existentes. Pretendemos que haya un texto especial que no se entienda derogado por disposiciones generales y que cada vez que se pretenda modificar esta clasificación en otros proyectos sobre facultades en materias de la gran minería, el Congreso Nacional tenga conciencia de ello.

Por las consideraciones expuestas, los Senadores del Frente de Acción Popular proponemos al Senado la indicación que he comentado.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Los Senadores del Frente de Acción Popular hemos creído necesario renovar en la Sala la indicación en debate, por considerarla de positivo interés para el país.

En la discusión habida en las Comisiones unidas sobre esta materia, que fue bastante prolongada, nuestra indicación obtuvo cinco votos a favor; repetida la votación, se dio por rechazada. O sea, ella encontró en las Comisiones unidas respaldo bastante amplio. Este es un antecedente más para que insistamos en su aprobación por la Sala.

En síntesis, la indicación tiene por objeto definir lo que debe llamarse gran minería del cobre, en condiciones distintas de las establecidas en la ley N° 11.828, la cual, como se sabe, fue modificada posteriormente a este respecto, de modo que, en la actualidad, una empresa pertenece a la gran minería cuando produce no menos de 75 mil toneladas al año. Consideramos que dicha cifra debe rebajarse a 50 mil toneladas, por las razones que acaba de escuchar el Senado.

Sobre el particular, debo decir que, de acuerdo con informaciones proporcionadas por los organismos técnicos del Gobierno, no se pudo entregar una apreciación verdaderamente certera sobre la ci-

fra que conviene establecer para definir la gran minería del cobre. Tan sólo se ha hecho una apreciación práctica, pero en ningún caso de carácter científico. Por lo tanto, a nuestro juicio, no modificamos ninguna norma de carácter general que pudiera regir al respecto. Y por las razones que se acaban de escuchar al Honorable señor Chadwick, estimamos que la cifra de 50 mil toneladas corresponde mejor a los intereses nacionales que la vigente, pues ella permitiría incorporar al ámbito de la gran minería del cobre a empresas que de otro modo tendrían una tributación y un régimen distintos de los de aquélla. En igual forma, creemos que esta disposición no debe estar entregada a las vicisitudes de futuras leyes que pudieran permitir al Presidente de la República modificar esta situación.

Por las razones señaladas, votaremos afirmativamente la indicación en debate.

El señor REYES (Presidente).— Me permito hacer presente a los señores Senadores que esta indicación tendería a suprimir el inciso primero del artículo 1º, aun cuando está presentada como sustitución a dicho artículo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Se refiere solamente al inciso primero.

El señor REYES (Presidente).— Pero tiene por objeto cambiar la cifra de 75 mil toneladas por 50 mil toneladas.

El señor ALTAMIRANO.— Exacto.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Se refiere al inciso, no al artículo.

El señor REYES (Presidente).— Así se entendería.

El señor NOEMI.— Nosotros votamos negativamente esta indicación en las Comisiones unidas, por considerarla lesiva —si pudiera usarse esta palabra— al crecimiento de la minería, pues las empresas limitarían su producción para evitar quedar dentro de ella. Por lo demás, si bien es cierto que la ley N° 11.828 estableció un tonelaje superior a las 25 mil tonela-

das para pertenecer a la gran minería, con fecha 15 de mayo de 1964, la ley N° 15.575 elevó dicha cibra a 75 mil toneladas, que equivalen a 15% de las 527 mil toneladas de producción de la gran minería.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Senador?

Su Señoría está cometiendo un error básico, pues está comparando la producción de una unidad con el total.

El señor NOEMI.— Estoy haciendo un cálculo de porcentajes. Setenta y cinco mil toneladas equivalen a 15% de la producción de la gran minería.

Si en la actualidad existe el plan de elevar la producción a 876 mil toneladas, la rebaja de la cifra a 50 mil toneladas significa reducirla, en porcentaje, a un 6% de la producción total, contra 15%. O sea, se retrocede.

Estimo que no hay consecuencia en ese criterio. Por eso votamos en contra la indicación, actitud que reiteraremos ahora en la sala.

El señor CHADWICK.— Deseo agregar a las palabras del Honorable señor Noemi otro antecedente. En los convenios con la Anaconda fue estipulado que la mina Exótica, con una producción anual de 100 mil toneladas de cobre fino electrolítico, recibiría el tratamiento de mediana minería. Esto nos pareció sumamente grave y, por ello, pusimos especial atención en el inciso primero.

Al respecto, no deseo repetir argumentos que ya di a conocer, pero sí quiero hacer un alcance a las observaciones del Honorable señor Noemi. No se justifica comparar las cifras de producción de una empresa con el total de la producción de un grupo de ellas. Es la unidad financiera minera, es la característica del yacimiento lo que podrá hacer pensar en un criterio; pero jamás podría aplicarse ese criterio respecto del total de producción de todas las empresas que se encuentren en la misma situación.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Durante el debate de las Comisiones de Hacienda y Minería unidas, me correspondió dar mi opinión en lo relativo a este artículo y a las indicaciones de que fue objeto. Voté favorablemente la indicación presentada por los Senadores del FRAP, porque su finalidad es introducir una ordenación en la clasificación aplicable a nuestra minería; regularizarla y defender los intereses del Estado, en especial desde el punto de vista tributario, pues la pequeña minería es un escalón reducido que realmente requiere fomento, protección, facilidades tributarias y todo el régimen que las Comisiones unidas quisieron darle en este proyecto, en el bien entendido de que es el rubro nacional que más nos conviene fomentar. Pero amparar a las minerías pequeña y mediana no debe obligarnos a mantener la clasificación actual de empresas de la gran minería sobre la base de una capacidad de 75 mil toneladas de producción, lo que representa inversiones que fluctúan entre 50 millones y 100 millones de dólares. De ahí que la indicación nos pareció conveniente para el Estado, desde el punto de vista tributario, y una manera de eliminar diversos abusos. La cifra de 50 mil toneladas significa que el mineral de Río Blanco quedaría incluido dentro del concepto de la gran minería. En este entendido, voté favorablemente la indicación en debate. Si no me equivoco, ella se dio por rechazada en las Comisiones después de un doble empate.

Anuncio que, de nuevo, la votaré favorablemente.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Considero que esta es una materia de alta importancia y significación para el desarrollo de la minería en el país.

Las cifras de inversión por tonelada de producción mencionadas aquí, hablan por sí solas. Se afirmó —y corresponde a la realidad en la generalidad de los casos— que para establecer la explotación de un

yacimiento, con todas sus instalaciones accesorias, es necesario invertir cifras que varían entre 1.500 y 2.000 dólares por tonelada de producción anual. Siendo así, se requieren enormes inversiones para alcanzar el tonelaje mencionado durante la discusión.

Por otra parte, pienso que la disposición de la ley 15.575 —que introdujo la modificación del límite para clasificar a la gran minería, al aumentar la cifra de producción anual de 25 mil a 75 mil toneladas— tuvo, desde luego, resultados altamente favorables y satisfactorios para el país. Permitió, por lo menos a una empresa, aumentar su producción sin caer necesariamente en la clasificación de gran minería y en el régimen de disciplina que ello significa. Similar a éste, es el caso de Andina, la cual, por lo demás, aunque fuera clasificada como gran minería, está amparada, de hecho, por tratarse de una sociedad minera mixta por un régimen tributario que no guarda relación con el régimen de gravámenes a que están o estarán afectas las empresas de la gran minería. Este es también el caso de Exótica.

Se ha dicho que en los convenios o en las bases de los acuerdos alcanzados con las compañías del grupo Anaconda, Exótica estaría clasificada como empresa de la pequeña minería. Esto no tiene otra finalidad que dejar establecido, lisa y llanamente que Exótica —como ya expresé— quedaría de hecho sujeta, por ser una sociedad minera mixta, a un régimen tributario distinto del que afectaría a la gran minería.

En consecuencia, si lo que se desea es fomentar el desarrollo de las empresas mineras medianas y liberarlas del temor de caer dentro de la tributación de la gran minería al limitar el tonelaje, estaríamos restringiendo las posibilidades de las actuales empresas y de aquéllas que se creen en lo futuro.

Por otra parte, debo hacer presente que

en la indicación formulada por los Senadores del FRAP se consigna algo muy serio y sobre lo cual conviene llamar la atención. La actual ley 11.828, clasifica como empresas de la gran minería a aquéllas que produzcan 75 mil toneladas —de acuerdo con la última modificación introducida por la ley 15.575— de cobre en barras. Sin embargo, aquí se propugna la idea de que se trate de un tonelaje de cobre fino, en cualquiera forma que se produzca. Por lo tanto, es necesario considerar que el desarrollo y, en consecuencia, las inversiones de una empresa para producir concentrados, por ejemplo, es considerablemente menor que el requerido para llegar a fundir esos concentrados.

Por estas razones y por las dadas en las Comisiones, considero que debe mantenerse el procepto establecido en el artículo 1º de ley 11.828, modificado por la ley 15.575.

El señor CHADWICK.— Deseo hacer un solo alcance a las palabras del señor Ministro.

El tipo de yacimientos especiales existentes en Chile, que permiten obtener grandes producciones de cobre fino al año, ocasiona un hecho que el Senado no puede ignorar: la productividad extraordinariamente alta del obrero en estas faenas.

Tengo a la vista un cuadro publicado por "Panorama económico", en 1952 —revista especializada en la materia que se relaciona con su nombre—, en el cual se hace un estudio comparativo entre la productividad de la minería del cobre en Chile y en Estados Unidos. Mediante dicho estudio, se comprueba que hay períodos en ese país —con todo el progreso científico y técnico que ha alcanzado y con sus inmensos recursos financieros— en los cuales los obreros norteamericanos no han podido equiparar el rendimiento de los trabajadores chilenos que laboran en nuestros yacimientos, tan extraordinaria-

mente ricos. Por ejemplo, en 1945, en Chile se producían, por obrero en trabajo, 27,9 toneladas de cobre fino, en tanto que en Estados Unidos sólo se obtenía 22,8 toneladas de cobre fino por obrero en trabajo. En 1948, esas cifras son, respectivamente: 27,3 para Chile y 18,5 para Estados Unidos.

Cuando el país entrega al capital extranjero riquezas nacionales de yacimientos del tipo de la gran minería, resulta un atentado contra la nación y su porvenir subir artificialmente las cantidades que permitan clasificar como tales a empresas de la gran minería del **cobre** que trabajan yacimientos de formación tan extraordinaria.

No nos parece a los Senadores del Frente de Acción Popular que el país pueda avanzar si el Gobierno se niega a reconocer esta realidad, consignada en todas las revistas especializadas.

—*Se rechaza la indicación (13 votos contra 11 y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La indicación signada con el número 10, que ha sido renovada, corresponde a la presentada por los Honorables señores Altamirano, Allende, Campusano, Chadwick, Contreras Labarca y Corbalán, para reemplazar en la letra a) el guarismo "50%" por "52,5%".

De los mismos señores Senadores, para reemplazar en la letra a) el guarismo "50%" por "60%" y para reemplazar la frase final de la letra b) que dice: "se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a)" por "se aplicará sólo el impuesto de 60% a que se refiere la letra a)".

Asimismo, los señores Senadores han renovado también indicación para substituir el inciso cuarto por el siguiente: "Se entenderá como producción básica la que cada empresa alcanzó en el año 1956".

El señor CHADWICK.— Pido debatir por separado las indicaciones a que se ha

dado lectura, a fin de considerar en forma particular la relativa a la cifra básica de producción.

El señor REYES (Presidente).— En discusión las indicaciones 10 y 11.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Los Senadores del Frente de Acción Popular hemos renovado las indicaciones que tienen por objeto elevar la tributación que deben pagar las compañías, porque, desde hace mucho tiempo, nuestro país pugna por obtener de la explotación de sus yacimientos mineros un mayor ingreso que le permita afrontar los gastos de crecimiento del desarrollo nacional. Chile ha sostenido el derecho a una tributación que reconozca ciertas circunstancias y hechos fundamentales: en primer término, el derecho que asiste al Estado sobre las minas existentes en el país y otorgadas en concesión a particulares; en segundo lugar, la circunstancia de que la explotación de los yacimientos mineros implica el agotamiento de riquezas fundamentales de la nación y, en ciertos casos, un agotamiento acelerado; y en tercer lugar, que las empresas favorecidas con estas concesiones para explotar yacimientos mineros han obtenido utilidades exorbitantes, excepcionales.

La lucha del pueblo de Chile por obtener una mejor tributación ha tenido muy diversas vicisitudes. Puede decirse que cuando, en 1938, se logró organizar el Frente Popular, nuestro país empezó a realizar una política tendiente a mejorar los ingresos derivados de la gran minería del cobre. Antes de esa fecha —como todos lo sabemos—, los recursos provenientes de las exportaciones de cobre tenían un destino especial: estaban reservados para el servicio de la deuda externa. De modo, entonces, que la nación no recibía beneficio directo de dichas exportaciones. El Frente Popular introdujo una innovación al respecto, porque el sistema exis-

tente con anterioridad era, en realidad, humillante para Chile. La disposición en referencia, por la cual se reservaban aquellos recursos al pago de la deuda externa, contenía un principio típicamente colonial, y fue substituido por la nueva política que implantó el Frente Popular.

Desde la misma fecha en que se estableció un impuesto extraordinario al cobre, las compañías productoras iniciaron una intensa campaña en defensa de sus intereses. Y, sintetizando aquel período ya lejano, debo recordar que las compañías se lamentaban por haber sido colocadas en una situación que, según ellas, implicaba una discriminación en perjuicio de sus intereses. En especial, argumentaban que la tributación había llegado nada menos que a 84%. Sobre la base de tales antecedentes, se organizó la batalla por conseguir del Congreso la dictación de la actual ley 11.828. Dicha ley rebajó el gravamen, de 84 a 75 por ciento.

Como se sabe, en esa ley se estableció una tasa fija de 50% sobre las utilidades del total de la producción cuprera y una sobretasa o recargo variable de 25% sobre las utilidades correspondientes a la producción básica. La realidad demostró que esa ley, en efecto, había reducido considerablemente la tributación de las compañías, pues resultó inferior, en promedio, a 75%.

Pero lo más importante de ese cuerpo legal no es el artículo 1º, que contiene los preceptos a que me acabo de referir, sino el artículo 2º, que estableció como excepción —las compañías deseaban que esto fuera la regla general— que las nuevas empresas estuvieran afectas a un impuesto único de 50%, sobre la base del incremento de la producción. Cuando ésta llegara a duplicarse, las compañías no pagarían el 25% de sobretasa. En este punto radicaba precisamente el centro de las preocupaciones de las empresas norteamericanas, porque siempre han pugna-

do en Chile, como en muchos otros países del mundo, por establecer la norma de repartir las utilidades por mitades: el llamado "fifty and fifty".

¿Cómo se obtuvo la dictación de esta ley? La base fundamental de los argumentos esgrimidos por las compañías radicaba en que mediante esa legislación aumentaría la producción. Pero veamos qué sucedió. Los hechos vinieron a demostrar que la tributación ha bajado. Según cifras que nos proporcionó el Departamento del Cobre, desde 1955 los tributos obtenidos por el Estado han disminuido considerablemente. En efecto, en 1955, los tributos ascendieron en total, en cifras globales, a 120 millones de dólares; en 1956, a 130 millones; pero, en seguida, viene un descenso vertiginoso, y en los años siguientes los impuestos percibidos fueron, sucesivamente, los siguientes: 76 millones, 53 millones, 85 millones, 88 millones, 72 millones, 89 millones, 86 millones y, en el año 1964, 105 millones de dólares. Quiere decir, entonces, que esa ley ocasionó al país un perjuicio considerable, pues la tributación disminuyó notoriamente, como queda de manifiesto mediante las cifras mencionadas.

Veamos ahora cuáles fueron las ventajas obtenidas por las compañías. El informe sometido a consideración de la Sala establece que los dividendos repartidos por estas empresas alcanzaron los porcentajes siguientes para los años que se indican: 5,1% en 1954; 22,9% en 1948; 14,7% en 1961 y 8,9% en 1963. Estos porcentajes están referidos al capital propio de las empresas, que sumaba, en 1963, 372,2 millones de dólares. Y agrega el informe:

"Cabe acotar que los porcentajes indicados precedentemente son muy superiores tratándose de Chile Exploration Co. y de Braden Copper Co., puesto que la estadística está referida a los años 1945 a 1963, época en que el mineral de Potreri-

llos, perteneciente a Andes Copper Mining, estaba en declinación y, a su vez, el de El Salvador, en los últimos años de este lapso, prácticamente no arrojaba utilidad.

“De este modo, considerando separadamente Braden Copper Co. y Chile Exploration Co., tenemos que el porcentaje más bajo de utilidad en relación al capital propio de estas empresas y el más alto fue el siguiente: 9,1% y 56,1% para Braden Copper y 5,2% y 51,1% para Chilex”.

Las compañías habían ofrecido aumentar la producción; pero, ¿qué nos dicen las cifras? La producción total de Andes, Braden y Chile Exploration, en 1955, fue de 862 millones de libras y, en 1964, de 1.162 millones de libras. Vale decir, la producción experimentó un incremento de sólo 30%, lo que estaba muy distante de las ilusiones que algunos se habían formado respecto de las ventajas de la dictación de la ley llamada de Nuevo Trato. Sin embargo, ha continuado la campaña de las compañías y ahora el Ejecutivo nos propone un nuevo sistema que, en el hecho, significará nuevas disminuciones en el rendimiento de la tributación para el Estado chileno. Y esto se obtendrá no obstante que el proyecto en debate y los convenios otorgan a las compañías franquicias extraordinariamente excepcionales.

En las Comisiones unidas, cuando tratamos este problema, hubo consenso unánime en orden a que efectivamente es baja la tributación que afecta a las compañías de la gran minería del cobre, y a que es necesario elevarla. No estuvimos de acuerdo en cuanto al monto de la elevación de los tributos. Por nuestra parte, consideramos que la tributación debe ser elevada al 60% de las utilidades, lo que no constituye, sin duda, una cifra exagerada, pues corresponde a las condiciones en extremo ventajosas en que las compañías norteamericanas desenvuelven sus actividades.

Sostenemos que el país debe realizar un esfuerzo para obtener mayores ventajas de esta riqueza nacional, sobre todo porque en este momento la nación se encuentra sometida a un régimen agobiador de tributos. Nuestro sistema impositivo es regresivo y no satisface a la inmensa mayoría del país, según lo hemos destacado innumerables veces. Muchos Senadores estamos empeñados en modificar tan regresivo régimen tributario. Ha llegado el momento de lograr de las compañías algo más de lo que dejan en estos momentos en favor del Estado, en especial porque las empresas norteamericanas no han sido jamás, no digo generosas —no tenemos derecho a exigirles una actitud filantrópica—, sino ni siquiera comprensivas de la situación que vive el país.

En otras oportunidades, desde estas bancas, nos hemos referido a un hecho realmente insólito: la burla que las compañías han hecho de la disposición contenida en el artículo 48 de la ley 14.171, dictada con el objeto de acumular recursos para afrontar las consecuencias devastadoras de los sismos de 1960. En virtud de este precepto, las compañías tenían la obligación de aportar algo al esfuerzo nacional para mitigar los resultados del desastre en la zona sur. En efecto, de acuerdo con esta disposición, estaban obligadas a restituir al Estado chileno las utilidades extraordinarias que habían obtenido con motivo de la devaluación de nuestra moneda, hecho que, como todos saben, constituye por sí sólo otra catástrofe que vino a sumarse a los mismos. Pero las compañías resistieron la disposición mencionada que las obligaba a participar en los esfuerzos para atender las necesidades de 10 provincias damnificadas. Para ello contaron con la tolerancia y anuencia del Departamento del Cobre, el que informó, sobre la base de un estudio hecho por el Consejo de Defensa del Estado, que este artículo no les concernía y que, por consiguiente, no estaban

en la obligación de aportar los fondos indicados en el artículo 48.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Sólo deseo referirme a las últimas expresiones de Su Señoría en cuanto a que el Consejo de Defensa del Estado y el Departamento del Cobre habrían manifestado que no correspondía a las compañías —eso entendí yo de las palabras de Su Señoría— regirse por lo establecido en el artículo 48. La realidad es otra, señor Senador. El Departamento del Cobre estaba encargado, por la ley 14.171, de informar al Senado, dentro de un plazo determinado —me parece que de 90 días—, sobre si procedía exigir el cumplimiento de esta obligación; si correspondía a las compañías pagar al fisco las utilidades provenientes de la diferencia de cambio. Solicitado el informe correspondiente al Consejo de Defensa del Estado, éste, interpretando lo que se entendería por utilidades provenientes de diferencias de cambio, determinó que tales beneficios no se habían producido. En consecuencia, el Departamento del Cobre transcribió la información a esta Corporación en su debida oportunidad.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Las palabras del señor Ministro no modifican en absoluto las afirmaciones que me acaba de oír el Honorable Senado. En efecto, las compañías han expresado que no obtuvieron utilidades extraordinarias, opinión que compartió el Departamento del Cobre.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Sobre la base del informe del Consejo de Defensa del Estado.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Mencioné el Consejo de Defensa del Estado, y dije que efectivamente se le había requerido un informe por parte del Departamento del Cobre. Pero nosotros hemos querido continuar el estudio de esta

situación y, para ello, solicitamos a la Contraloría General de la República que analizara el problema. A nuestro juicio, hay una abierta trasgresión de la legislación chilena y de la soberanía de nuestro país por parte de las compañías norteamericanas que explotan el cobre.

Hace pocos minutos, he recibido el informe emitido por la Contraloría, en el cual se opina en forma diametralmente opuesta a la expresada por el Consejo de Defensa y el Departamento del Cobre. Me permitiré leer las conclusiones de ese informe:

“El ingreso fiscal previsto por el artículo 48 de la ley 14.171, constituido por los beneficios extraordinarios de las empresas de la Gran Minería del Cobre, *debe determinarse considerando el mayor valor en escudos de los dólares retornados por operaciones proyectadas antes de la devaluación de Diciembre de 1958, sin deducción de gastos generales de explotación o de pérdidas de ninguna naturaleza, ya que se trata, concretamente, del alza de los retornos, derivados directamente de la devaluación del cambio*”.

“Sobre esta base”, —agrega el informe— “*el Departamento del Cobre procederá a determinar al ingreso fiscal referido, dando cuenta a esta Contraloría General del cálculo efectuado, sin perjuicio de remitir, a la vez, los antecedentes al Honorable Senado*”. De manera que teníamos razón los que hemos señalado con insistencia, tanto en la Cámara como en el Senado, que había una violación manifiesta por parte de las compañías, las cuales, como es su costumbre, han buscado todos los resquicios para burlar la legislación chilena. Lo que nosotros queríamos, en nombre de la soberanía de nuestro país, era que esas compañías se sometieran incondicionalmente a las leyes que dicte el Congreso Nacional.

El señor TEITELBOIM.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Me parece que el documento de la Contraloría a que alude el señor Senador es de una gravedad extraordinaria, y me gustaría que el señor Ministro de Minería le concediera la debida atención e importancia. Viene a ratificar, de manera dramática, la denuncia formulada en la sesión de la mañana por nuestra Honorable colega señora Campusano, en el sentido que el Departamento del Cobre no ha cautelado los intereses nacionales. Tal aseveración mereció la réplica apasionada y enfática de algunos Senadores demócratacristianos. Ahora ha quedado comprobado que, en esa ocasión, el Departamento del Cobre no cumplió con su deber...

El señor CORBALAN (don Salomón). — Como en muchas otras ocasiones.

El señor TEITELBOIM. — ...y permitió que más de veinte millones de dólares no se integraran al fisco, haciendo donación graciosa a las compañías de un dinero que no le correspondía.

Cuando el Senador que habla era todavía Diputado, se permitió dirigir una carta abierta al señor Presidente de la República —ya lo era don Eduardo Frei; fue en los primeros días de su Gobierno— denunciando este hecho y acompañándole un extenso estudio, de muchas páginas, en el cual se analiza detalladamente dicha burla al fisco. No recuerdo haber tenido concluyente respuesta sobre ello.

Después, con el Honorable señor Contreras Labarca, reiteramos nuestra denuncia; y en vista del silencio oficial, no nos quedó otro camino que dirigirnos a la Contraloría General de la República, la cual acaba de emitir su dictamen. Considero que los Poderes Públicos están obligados a investigar a fondo qué sucedió, tanto en el Departamento del Cobre como en el Consejo de Defensa del Estado, para que se llegara antes a una conclusión tan lesiva al interés de Chile y tan favorable a las compañías norteamericanas.

El señor CONTRERAS LABARCA. — He concedido una interrupción al Honorable señor González Madariaga, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Quería abundar en razones parecidas a las oídas al Honorable señor Teitelboim. Estimo que las declaraciones aquí formuladas son de mucha gravedad. Como el señor Ministro ha dicho que el Consejo de Defensa sostuvo la opinión a la cual se ciñó el Departamento del Cobre, quisiera preguntarle si ese Consejo tiene alguna autoridad especial concedida por ley para determinar sobre estas materias. Entiendo que el Departamento del Cobre es un organismo autónomo, suprema voz en materia de participación del país en los ingresos provenientes del cobre. De manera que es él quien debe sentar doctrina, y no el Consejo de Defensa del Estado.

El señor ALTAMIRANO. — ¿Me permite, Honorable señor Contreras?

Sobre esta materia, estimo importante poner en conocimiento del Senado un antecedente que agrava aún más la situación. En efecto, el Consejo de Defensa, sobre la base de los antecedentes que proporcionó el Departamento del Cobre, emitió un informe en el que determina que no había utilidades para las empresas.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Con carácter secreto.

El señor ALTAMIRANO. — Lo importante ahora, señores Senadores, es que puedo informar que con fecha de ayer, de hoy o de mañana, el Consejo de Defensa del Estado emitirá un nuevo informe, en el cual dice que, a su juicio, hubo utilidades para las empresas, y que fueron los cálculos que le entregó el Departamento del Cobre, y la forma que ese organismo empleó para determinarlos lo que hicieron al Consejo de Defensa llegar a la conclusión que los señores Senadores conocen. Este Consejo, en verdad, no puede entrar a discutir cifras ni a impugnar

cantidades; pero, en su concepto, hubo utilidades, y, si los cálculos hubieran sido hechos de otra manera, habría concluido lo que la Contraloría está afirmando ahora mediante el dictamen citado por el Honorable señor Contreras. En consecuencia, el Consejo de Defensa participa, en el fondo, de la opinión del señor Senador sobre las utilidades.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El proceso se agrava ahora más, porque participa el Consejo de Defensa del Estado, que en un comienzo no fue informado plenamente. Voy a terminar, sin embargo, porque lo que más interesa es escuchar al señor Ministro sobre esta materia.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Quisiera decir, en primer lugar, al Honorable señor Teitelboim que estoy escuchando con toda atención una materia de esta gravedad; de manera que no necesito observaciones especiales para reclamar mi atención, como si no estuviera preocupado de asunto tan trascendental e importante.

El señor TEITELBOIM.— ¿Me permite señor Ministro?

Esta denuncia se formuló por nuestra parte hace tiempo y hasta ahora no ha habido satisfactoria respuesta oficial. Dirigida la comunicación a Su Excelencia el Presidente de la República, no hemos recibido contestación suya ni del señor Ministro de Minería, ni del Departamento del Cobre. Por lo tanto, después de varios meses, tengo derecho a pedir al señor Ministro cierta atención y, también, seriedad en la respuesta.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Me voy a permitir decir al señor Senador que lo que está afirmando es inexacto, porque no corresponde a la realidad. El oficio fue enviado al Senado en su oportunidad por el Ministerio de Minería. No sé qué suerte habrá corrido la respuesta que esta Secretaría envió, hacién-

dose eco de la denuncia al Presidente de la República, formulada en la carta que le envió el entonces Diputado señor Teitelboim. Puedo, sí, asegurar que el Ministerio informó al Senado sobre esta materia.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Qué informó, señor Ministro?

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Exactamente lo que acabo de decir hace un momento. El Departamento del Cobre, dentro de los plazos que tenía para informar al Senado sobre la procedencia o no procedencia de pago por parte de las compañías del excedente de utilidades que se habría producido por esa diferencia de cambios del artículo 48 de la ley 14.171, pidió al Consejo de Defensa del Estado nada más que la interpretación de lo que se consideraba exceso de utilidades.

Me explico, señor Presidente. Había dos formas de interpretación: una, considerar utilidades excesivas la mera diferencia de cambio, o sea, la mayor cantidad de escudos derivada de la simple diferencia de cambios producida; la otra, tomar en cuenta, al mismo tiempo, los mayores gastos o costos de producción derivados de esta devaluación. Porque las devaluaciones, generalmente, aquí y en todos los países del mundo, involucran aumentos de costos, significan incremento de jornales, mayores pagos por los servicios y por los materiales y mercaderías que se adquieren. Este es un hecho conocido, que, a mi juicio, nadie puede negar.

Lo que se necesitaba era tener la interpretación de lo que se consideraba exceso de utilidades motivado por la diferencia de cambios: si era la diferencia de escudos producida por la diferencia de cambios, o era esta diferencia de escudos producida por la diferencia de cambios, descontados los mayores costos de producción derivados de la devaluación. Sobre eso el Departamento del Cobre pidió in-

forme al Consejo de Defensa del Estado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No comparto la defensa que hace el señor Ministro. Si el Departamento del Cobre fue creado para vigilar todos los procesos relativos a este producto, él debió determinar al respecto y no el Consejo de Defensa del Estado.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Creo que el Departamento del Cobre no estaba desligándose de sus funciones, sino reforzándose con un organismo que existe precisamente para cautelar en la mejor forma posible los intereses del país: el Consejo de Defensa de Estado. El Departamento del Cobre estaba asesorándose con esa entidad.

Ahora, si hay una interpretación distinta de la Contraloría General de la República, indudablemente ella será considerada en la forma que corresponde.

El señor REYES (Presidente).— El punto que en estos momentos debaten los señores Senadores no guarda relación con el problema en discusión.

La materia en análisis se refiere a la tasa de 50% ó 60%, según las indicaciones, o de 50% ó 52,5%, según lo propuesto por las Comisiones.

Ruego a los señores Senadores atenderse a ese aspecto.

El señor GOMEZ.— Deseo conocer el oficio que el señor Ministro dice haber enviado al Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Acaba de explicar su contenido.

El señor GOMEZ.— Pero yo quiero conocer el oficio mismo.

El señor REYES (Presidente).— Se solicitará el antecedente pedido por Su Señoría.

El señor GOMEZ.— Que sea durante la sesión.

El señor REYES (Presidente).— Se va a buscar, señor Senador.

El señor GOMEZ.— Muchas gracias.

El señor REYES (Presidente).— Pue-

de continuar el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA.— He concedido una interrupción al Honorable señor Teitelboim.

El señor REYES (Presidente).— Luego propondré un procedimiento de discusión, porque en estas condiciones es imposible seguir.

El señor TEITELBOIM.— De lo explicado por el señor Ministro de Minería se infiere que había dos interpretaciones. A nuestro juicio, sólo debió existir una, puesto que la letra de la ley es más o menos clara.

De esas dos interpretaciones, una era más favorable al fisco; la otra era favorable a las compañías y, por lo tanto, perjudicial al fisco, y resulta que un organismo chileno, como el Departamento del Cobre, prefirió la interpretación más ventajosa para las compañías y más desventajosa para el interés fiscal.

Este es el resultado neto, objetivo, concreto de esta interpretación, que ahora ha sido rechazada por la Contraloría.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡Pero el Departamento del Cobre vela por el interés de Chile...!

El señor GUMUCIO.— En realidad, la denuncia que ahora se ha analizado se hizo en la Cámara de Diputados hace mucho tiempo, durante el Gobierno del señor Alessandri, por el ex Diputado señor Carmona y por el Senador que habla, entonces Diputado.

Creo que el señor Ministro, al hacer su exposición, ha sido extraordinariamente honesto; y sus últimas palabras, en el sentido de que si la Contraloría tiene razón en su dictamen, como a mi juicio la tiene será escuchada, lo honran a él y honran a un Gobierno que procede de buena fe.

Dejo, sí, expresa constancia de que este asunto se arrastra por muchos años y solamente ahora ha venido a plantearse en la forma como ha sido planteado.

El señor CORBALAN (don Salomón).

— Ningún Senador de estas bancas ha pretendido dudar de la honestidad del señor Ministro. No es eso lo que aquí se está exponiendo.

Lo que se plantea concretamente es que el Departamento del Cobre no ha sabido cautelar los intereses del país; que ese organismo ha emitido un dictamen contrario a los intereses de Chile, y que en todas las oportunidades en que el Senado o la Cámara de Diputados requirieron información a este respecto, ese Departamento contestó que tales utilidades no habían existido. Y ahora sucede que la Contraloría General de la República entrega un informe que pone las cosas en su lugar, y que en el propio Consejo de Defensa del Estado ya hay juicios concretos de que opinó equivocadamente por los malos antecedentes que le fueron entregados por el Departamento del Cobre.

Esa es la situación: no se trata de la honestidad del señor Ministro, de la que nadie duda, sino de que el Departamento del Cobre, una vez más, no ha sabido cautelar los intereses de Chile.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— En primer lugar, quiero agradecer las palabras del Honorable señor Corbalán, aun cuando considero que uno no debe agradecer que lo traten de honrado, pues lo normal es serlo. Pero se las agradezco, porque sé el espíritu con que el señor Senador las ha pronunciado.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Nadie ha hecho un cargo al señor Ministro.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Lo sé, señor Senador. De todas maneras, le expreso mis agradecimientos.

Al mismo tiempo, y sin querer cambiar el lugar donde deben asentarse las responsabilidades, deseo agregar la última palabra que sé sobre esta materia. Es la siguiente.

Cuando el Departamento del Cobre informó, en su oportunidad y dentro de los plazos señalados por la ley, al Senado, tal

como dice la disposición legal sobre esta materia, esta Corporación acordó el archivo de ese informe. De eso infiero yo que el Senado se dio por satisfecho. No quiero hacer un cargo al Senado, pero eso fue lo que sucedió: ordenó el archivo y el asunto no volvió a plantearse en esa oportunidad.

Como dije, señor Senador, no quiero asentar ni cambiar el lugar de las responsabilidades. Pero esa fue la forma como esto se generó y ventiló en esa ocasión.

Muchas gracias.

El señor PALMA.— ¿De qué fecha es el informe de la Contraloría?

El señor GOMEZ.— ¿Por qué no se saca del archivo?

El señor REYES (Presidente).— Se está buscando, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Lo interesante es el dictamen de la Contraloría.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Ese informe es del 5 de octubre de 1965.

El señor PALMA.— ¿De anteayer?

El señor CONTRERAS LABARCA.— Sí.

El señor PALMA.— Entonces, es difícil que el Departamento del Cobre haya podido informar respecto de lo que Su Señoría está tratando en este instante.

El señor TEITELBOIM.— Este problema lo plantearon los Diputados Gumucio y Carmona hace muchos años y desde entonces se está arrastrando.

Se ha pretendido enterrarlo como un cadáver, pero está vivo y seguirá vivo mientras no se haga justicia. No es problema de ayer o anteayer.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por estimar que el hecho a que me vengo refiriendo es de extraordinaria gravedad y responsabilidad de los Poderes Públicos, me parece que debe conocerse el texto completo del informe. Por consiguiente, solicito su inserción al final de mi discurso.

El asunto que he planteado no es evi-

dentamente extraño a la materia en debate, porque aquí, como lo he dicho en otras oportunidades, se pacta con las compañías de la gran minería del cobre una serie de convenios por veinticinco años sobre la base de la buena fe de las compañías, y he querido demostrar con este antecedente —y hay muchos otros— que es un error garrafal pensar que ellas obran de buena fe en el tratamiento con el Estado de cualquier país subdesarrollado. Ellas defienden sus intereses, aspiran a incrementar sus utilidades, a imponer mayores gabelas y dominación sobre los países pequeños especialmente. Están en su papel. Pero nosotros, los chilenos, tenemos la obligación de defender nuestros derechos, nuestra independencia y nuestra soberanía. Considero, por consiguiente, que este asunto debe considerarse desde el punto de vista de que estamos tratando con compañías que formulan promesas realmente magníficas para el país y los hechos van revelando insistentemente que es necesario desconfiar de tales promesas. Debemos ser realistas, debemos comprender lo que son los banqueros norteamericanos y las empresas del monopolio del cobre, para resguardar los intereses permanentes del país.

Por tales razones, votaremos a favor de las indicaciones.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Parece que el señor Presidente no pidió el asentimiento de la Sala para insertar el mencionado documento de la Contraloría.

El señor REYES (Presidente).— Solicito el acuerdo del Senado para insertar ese documento, así como el señalado por el Honorable señor Gómez, sobre los informes que pudiera haber en el Senado o en la Cámara respecto de la misma materia.

Acordado.

—Los documentos que se acordó insertar son los siguientes:

“Contraloría General de la República”.

Departamento Jurídico.

REF. 87604/65.

Sobre presentación de los H. Senadores don Carlos Contreras Labarca y don Volodia Teitelboim Volosky.

FUENTES. Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, artículo 1º de la ley 10336 y artículo 48 de la ley 14171.

Nº 72229.

Santiago, 5 de octubre de 1965.

A los Honorables Senadores don Carlos Contreras Labarca y don Volodia Teitelboim Volosky. Senado de la República.

PRESENTE.

MATERIA: Forma en que procedería determinar los ingresos previstos por el artículo 48 de la ley 14171.

ANTECEDENTES: Los H. Senadores don Carlos Contreras Labarca y don Volodia Teitelboim Volosky hacen presente a esta Contraloría General que el Departamento del Cobre no habría resguardado debidamente el interés fiscal, en el cumplimiento de su función de determinar el ingreso previsto por el artículo 48 de la ley 14.171.

En virtud del citado precepto, las Empresas de la Gran Minería del Cobre debieron restituir al Estado chileno los beneficios extraordinarios derivados de la modificación del tipo de cambio, dispuesta en Diciembre de 1958.

Pero el Departamento mencionado, en ejercicio de su función fiscalizadora, estimó que las Empresas no habían obtenido beneficios por tal concepto, ya que in-

currieron en diversos gastos y pérdidas, que, deducidos de los ingresos por devaluación del cambio, compensaron las entradas y anularon los beneficios.

En los antecedentes acompañados a la presentación del rubro, se incluye el cálculo practicado por el Departamento del Cobre, en que se imputan a aquellos beneficios gastos por mayores remuneraciones y pérdidas por huelgas y otros conceptos, aplicando al respecto la tesis del Consejo de Defensa del Estado que, a petición del Departamento referido, informó que los beneficios debían determinarse previa deducción de los gastos y pérdidas.

Se adjuntan, además, diversos documentos en que constan las denuncias formuladas ante el H. Senado por el H. Senador don Carlos Contreras Labarca, y otras intervenciones parlamentarias relacionadas con la materia.

En esta situación, se requiere a esta Contraloría General para que dictamine sobre el alcance de esas denuncias y proceda a investigar sus fundamentos.

CONSIDERACIONES: El artículo 48 de la ley 14.171 dispuso textualmente: "Las Empresas de la Gran Minería del Cobre restituirán al Fisco chileno, dentro del plazo de noventa días a contar de la promulgación de la presente ley, los beneficios extraordinarios obtenidos por la modificación de la tasa de cambio decretada por el Gobierno con fecha de diciembre de 1958".

"El Departamento del Cobre determinará el monto de estos beneficios y enviará al Senado los antecedentes en que hayan fundado sus cálculos".

Como puede inferirse del precepto transcrito, la obligación que éste impuso al Departamento del Cobre consistió en determinar el ingreso fiscal derivado de los beneficios extraordinarios por concepto de devaluación del cambio, sin perjuicio de remitir al H. Senado los anteceden-

tes en que hubiere fundado los cálculos practicados para tal efecto. La obligación impuesta al Servicio aludido no ha podido ejercitarse, sin embargo, en términos exclusivos y excluyentes respecto de las facultades fiscalizadoras que competen a esta Contraloría General sobre los ingresos fiscales, en la forma prevista por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado y por el artículo 1º de la ley 10336.

En efecto, el artículo 21 de la Carta Fundamental señala que "un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco...". Por su parte, el artículo 1º de la ley 10.336, establece que este Organismo Contralor "tendrá por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco"

Luego, el ingreso fiscal instituido por el artículo 48 de la ley 14.171, consistente en el beneficio extraordinario derivado de la devaluación, está sujeto a la fiscalización de esta Contraloría General, a la que corresponde, también, la interpretación del citado precepto.

En esta situación, cuando el Departamento del Cobre tuvo dudas sobre el sentido y alcance de la disposición, en lo relativo al concepto de beneficios extraordinarios, debió consultar a este Organismo Contralor, en conformidad con el artículo 6º de la ley 10.336, en lugar de solicitar al señor Ministro de Minería que requiriera informe al Consejo de Defensa del Estado.

Así, el informe emitido por el mencionado Consejo, en una materia de la competencia de la Contraloría General, no impide a ésta analizar la aplicación dada al artículo 48 de la ley 14.171, en cuanto al sentido y alcance de ese precepto, y a la incidencia de esta interpretación en la determinación del ingreso fiscal previsto por el citado artículo.

Dicho ingreso está constituido por "los

beneficios extraordinarios obtenidos por la modificación de la tasa de cambio decretada por el Gobierno con fecha de diciembre de 1958”.

El Departamento del Cobre, sobre la base de lo informado por el Consejo de Defensa del Estado, estimó que estos beneficios extraordinarios no estaban determinados por la simple diferencia en el precio de venta de los retornos, sino por la utilidad neta surgida del mayor valor del dólar retornado, previa deducción de cualquier alza de los costos que hubiera afectado a las empresas.

En esta situación, dedujo del mayor valor de los retornos diversos gastos, que importaban mayores costos, incluyendo las pérdidas derivadas de huelgas producidas en el año 1959.

Esta Contraloría General no concuerda con la interpretación sustentada por el Consejo de Defensa del Estado, respecto de los beneficios extraordinarios surgidos de la devaluación.

Como se deduce directamente del artículo 48 de la ley 14.171, no se trata de la mayor ganancia o utilidad que las empresas obtengan en el ejercicio correspondiente, en el conjunto de sus ingresos y gastos, sino, concretamente, del beneficio extraordinario producido por la devaluación, en forma específica.

Este beneficio extraordinario es distinto de la ganancia o utilidad del término del ejercicio, ya que no tiene por causa la explotación misma de la empresa, sino un hecho externo —la devaluación del cambio—, y deriva directamente del mayor valor de venta de los retornos.

Puede que el ejercicio mismo arroje ganancia o pérdida, en su conjunto, pero el beneficio extraordinario de la devaluación es cierto y ajeno al resultado de la gestión, por cuanto surge, en forma específica, del mayor valor a que se coticen los dólares retornados, con motivo de la devaluación.

Este mayor valor integral, sin deduc-

ciones, es el que debió ingresar a arcas fiscales, ya que constituye un beneficio extraordinario, respecto de las Empresas de la Gran Minería del Cobre, que proyectaron sus operaciones sobre la base de un retorno liquidable a un tipo de cambio determinado —el vigente antes la devaluación— y liquidaron los retornos a un tipo superior— el fijado con posterioridad a la devaluación referida.

Los gastos o pérdidas del ejercicio, por cualquier concepto, como mayores remuneraciones o huelgas, no pueden imputarse al ingreso específicamente surgido del hecho anotado, es decir, del efecto de la devaluación de los retornos de operaciones proyectadas a un tipo de cambio más alto del escudo con respecto al dólar, que, al ser devaluado, permite obtener más escudos con la misma cantidad de dólares.

Con o sin esa devaluación los gastos y pérdidas de explotación se habrían producido igualmente, y las empresas habrían debido afrontarlos con sus propios recursos, puesto que la devaluación, en cuanto favoreció los retornos proyectados con un dólar a menor precio en escudos, significó simplemente un beneficio imprevisto, en su totalidad, que no admite deducción por gastos generales del ejercicio, cualquiera que sea el carácter que éstos revisitan.

Por tanto, el Departamento del Cobre deberá determinar nuevamente, conforme a la interpretación señalada, los beneficios extraordinarios de las empresas de la Gran Minería del Cobre, derivados de la devaluación del cambio decretada por el Gobierno en el mes de diciembre de 1958, para los efectos del ingreso fiscal que corresponda por tal concepto.

CONCLUSION: El ingreso fiscal previsto por el artículo 48 de la ley 14.171, constituido por los beneficios extraordinarios de las empresas de la Gran Minería del Cobre, debe determinarse considerando el mayor valor en escudos de

los dólares retornados por operaciones proyectadas antes de la devaluación de diciembre de 1958 sin deducción de gastos generales de explotación o de pérdidas de ninguna naturaleza, ya que se trata, concretamente, del alza de los retornos derivada directamente de la devaluación del cambio.

Sobre esta base, el Departamento del Cobre procederá a determinar al ingreso fiscal referido, dando cuenta a esta Contraloría General del cálculo efectuado, sin perjuicio de remitir, a la vez, los antecedentes al H. Senado.

Transcribese al Departamento del Cobre y al Consejo de Defensa del Estado.

Enrique Silva Cimma, Contralor General de la República."

"Santiago, 21 de febrero de 1961.

OFICIO N° 16.

REF.: Envía antecedente sobre artículo 48 de la ley 14.171.

Señor Presidente:

El artículo 48 de la ley 14.171 establece que "las Empresas de la Gran Minería del Cobre restituirán al Fisco Chileno, dentro del plazo de noventa días a contar de la promulgación de la presente ley, los beneficios extraordinarios obtenidos por la modificación de la tasa de cambio decretada por el Gobierno con fecha de diciembre de 1958" y que "el Departamento del Cobre determinará el monto de estos beneficios y enviará al Senado los antecedentes en que haya fundado sus cálculos".

En atención a que el referido artículo no tiene una redacción que permita una interpretación clara, el Vicepresidente infrascrito creyó conveniente consultar, por intermedio del Ministerio de Minería, al Consejo de Defensa del Estado, sobre el

alcance de la referida disposición, en especial sobre la expresión "beneficios extraordinarios obtenidos".

El mencionado Consejo, por dictamen N° 33, de 14 de enero del presente, dirigido al señor Ministro de Minería, después de analizar la letra del citado artículo, su espíritu y la historia de su establecimiento, llega a la conclusión de que es necesario descontar "los gastos para calcular los beneficios, de manera que éstos no están constituidos por la simple diferencia entre el precio de venta de los retornos", o sea, que se entiende por "beneficios extraordinarios" la utilidad neta que pudo haberse producido en favor de las Compañías en razón del alza de tipo de cambio, tomando en consideración, para estos efectos, cualquier alza de los costos de las mismas.

De conformidad con el estudio de los costos en Chile de las Empresas de la Gran Minería del Cobre, realizado por este Departamento, se desprende que ellas tuvieron en el año 1959 y en el curso de los diez primeros meses de 1960 un costo superior al del año 1958, no obstante el alza experimentada en el tipo de cambio.

En efecto, en Braden Copper Co. las principales razones para este aumento de costos son:

1°—Reajustes de sueldos, jornales y leyes sociales en 1959 y 1960.

15 de febrero de 1959, aumento de 4% a obreros por escala móvil.

15 de abril de 1959, aumento de 4,5% a obreros por escala móvil.

1° de mayo de 1959, ley 13.305, aumento de 28% a empleados a contar de enero.

15 de junio de 1959, aumento de 4% a obreros por escala móvil.

15 de agosto de 1959, aumento de 4% a obreros por escala móvil.

Octubre de 1959, aumento por pliego de peticiones de 28% a obreros y 25% a empleados más un bono de \$ 100.000 a cada obrero y empleado.

Además del aumento que esto represen-

ta en las respectivas leyes sociales, en abril de 1959, subió el aporte de la Empresa por asignación familiar, de 18% a 22%.

2º—Huelga de un mes de duración en septiembre de 1959 que afectó a la producción.

3º—Otros aumentos, como de fletes de ferrocarril (30% al 1º de enero de 1959 y 25% el 1º de julio del mismo año), de materiales, fletes marítimos, contribuciones a los bienes raíces (15% en 1959 y 20% más 23% en 1960) etc. Los retornos para costos han sido:

	1958	1959	1960
Dólares retornados US\$	20.364.681,02	20.615.951,97	28.305.959,63
Escudos obtenidos en ventas locales, convertidos en dólares	1.010.128,00	1.622.634,46	1.970.332,61
Total gastado en m/ch. US\$	21.374.809,02	22.238.586,43	30.276.292,24
c. de dólar por libra de cobre producida	5.61	6.13	9.15
% de aumento en relación a 1958, por libra producida		10,9%	45,3%

Además, de acuerdo con los costos en Chile, sin considerar amortizaciones, ni otras deducciones que no sean pagos efectivos, pero incluyendo diversos gastos, como materiales y otros pagados en dólares en el exterior, se observa que Braden Copper Co. tuvo un aumento de sus costos en el país, de 1% en el año 1959, y de 17,2% en el año 1960.

Por lo que respecta a Chile Exploration Co., las razones de aumento de sus costos en los años 1959 y 1960 son las siguientes:

1º—En diciembre de 1958, se efectuó un cambio fundamental en los sistemas de pagos a empleados y obreros de esta Compañía, terminándose con el sistema de

pulpería a precios congelados, en cambio de un aumento en los sueldos y jornales básicos como compensación.

Desde el 1º de julio de 1959, entró en vigencia el nuevo convenio con empleados y obreros, con un aumento de 35%, además de otros beneficios.

Desde el 1º de octubre de 1960, el acta de avenimiento otorgó a empleados y obreros un 25% de reajuste.

2º—Huelga desde el 1º de octubre al 12 de noviembre de 1960.

3º—Otros aumentos en los materiales, fletes, etc., tal como se señaló en el caso de Braden.

Los retornos para costos de esta Compañía han sido los siguientes:

	1958	1959	1960
Dólares retornados US\$	30.972.476,00	45.776.738,00	48.249.896,00
Escudos obtenidos en venta locales, convertidos en dólares	2.021.676,00	4.340.417,00	3.447.052,00
Total gastado en m/ch. US\$	32.994.152,00	50.117.155,00	51.696.948,00
c. de dólar por libra de cobre producido	7.03	8.18	10.2
% de aumento en relación a 1958		16,3%	45,1%

Sobre las mismas bases, respecto de costos en Chile, indicados para Braden Copper Co., los aumentos de los costos de Chile Exploration Co. han sido de 1,9% en el año 1959 y de 13% en el año 1960.

Por lo que se refiere a Andes Copper Mining Co., es imposible hacer una comparación entre sus costos de los años 1958 con los de 1959 y primeros diez meses de 1960, por cuanto en el año 1958 y 5 primeros meses de 1959, esta Compañía explotaba el yacimiento de Potrerillos y, a contar desde junio de 1959, comenzó a trabajar en el yacimiento de "El Salvador", de una ley superior, y los minerales han sido beneficiados en una moderna planta de tratamiento. Así la producción en el año 1958 fue de 71.961.911 libras; en 1959 de 120.628.337 libras; y en 1960, de 173.718.925 libras. En todo caso, los valores retornados fueron los siguientes: 1958: US\$ 8.719.900; 1959: 14.233.000 dólares; y 1960: US\$ 21.476.500.

En virtud de los antecedentes expuestos el Comité del Departamento del Cobre determinó que las Empresas de la Gran Minería del Cobre no habían obtenido los beneficios extraordinarios a que se refiere el artículo 48 de la ley 14.171.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Fernando Varas Aguirre*, Vicepresidente Ejecutivo."

A S. E. el Presidente

del H. Senado.

Presente.

"OFICIO N° 88.

Santiago, 25 de junio de 1965.

REF.: Informa sobre Oficio N° 8445 del Presidente accidental del Senado.

Señor Ministro:

Por Providencia N° 546, de 10 de mayo del presente año, US. envió para informe a este Departamento, el Oficio N° 8445, de fecha 28 de abril de 1965, dirigido a S. E. el Presidente de la República, por el Presidente accidental del Honorable

Senado señor Isauro Torres Cereceda, a nombre de los Honorables Senadores señores Carlos Contreras y Salvador Allende por el cual se le solicita "tenga a bien adoptar las medidas necesarias tendientes a que las Compañías de la Gran Minería del Cobre den cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, que les impuso la obligación de restituir al Fisco chileno los beneficios extraordinarios obtenidos por la modificación de la tasa de cambio decretada por el Gobierno en diciembre de 1958".

Con fecha 21 de febrero de 1961 el Departamento del Cobre envió al Presidente del Honorable Senado el oficio N° 16, que en copia acompaño, por el cual se informa de los diversos antecedentes que tuvo el Comité Directivo de las Institución para estimar que las Empresas de la Gran Minería del Cobre no habían obtenido los beneficios extraordinarios a que se refiere el artículo 48 de la ley 14.171.

En sesión del Honorable Senado N° 31, de 21 de marzo de 1961 se dio cuenta del indicado oficio del Departamento del Cobre y en ella se ordenó archivarlo.

Dios guarde a US.

(Fdo.): *Jaime Varela Chadwick*, Vicepresidente Ejecutivo Subrogante.

Al señor Ministro de Minería.—Presente."

"Departamento Administrativo.

Inf. N° 21.847.

Informa oficio número 8445 del Honorable Senado sobre cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la ley N° 14.171.

Urgente.

Santiago, 25 de junio de 1965.

N° 773.—Con lo informado por el Departamento del Cobre en su oficio N° 88,

de fecha 25 de junio en curso, PASE a la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO de acuerdo a lo solicitado por providencia N° 212 de 5 de mayo próximo pasado.

Anótese.

Por el Ministro.

(Fdo.): *Germán Merino Merino*, Subsecretario de Minería."

El señor REYES (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.—Hemos hecho indicación para elevar la tasa fija contenida en el artículo 1º de la ley 11.828, de 50%, a 60%, por estimar que no existe absolutamente ninguna razón para premiar a las grandes empresas productoras de cobre.

De acuerdo con el sistema tributario propuesto por el Gobierno a través de este proyecto de ley y que se pretende establecer ya sea mediante decretos o posibles convenios, a dichas empresas se les disminuirá notablemente la tributación.

Hoy día, Braden (Kennecott) paga una tasa de 78,6%, la que disminuirá efectivamente a 44%. Cerro Corporation debería pagar, de acuerdo con las normas generales, 44%. En la práctica, pagará 41,5%. Exótica, que debería quedar sujeta a la tasa del artículo 2º de la ley 11.828, de 50% a 60%, por estimar que no existe tendría su tasa de 50%. Y Chilex, o sea, Chile Exploration Company, que el año pasado estuvo sujeta a la tasa de 62,7%, reducirá sus impuestos a 50% ó 52,5%, si se aplican otras indicaciones que sobre la misma materia hay.

A nuestro juicio, las utilidades que obtienen estas empresas son simplemente sensacionales, fabulosas. No hay ninguna razón para premiarlas.

Anaconda ha tenido en promedio, durante los años pasados, una utilidad de

38 millones de dólares anuales. La aumentará a 71 millones de dólares, o sea, en 33 millones al año.

El señor CHADWICK.—Aumentará a 220 mil millones de pesos chilenos.

El señor ALTAMIRANO.—¿Qué inversión hará Anaconda para justificar un aumento tan asombroso en sus utilidades? En el hecho, el dinero que ella aportará asciende, aproximadamente, a 80 millones de dólares; de manera tal que, con los 80 millones, va a ganar 33 millones.

Pregunto: ¿qué empresario, qué agricultor en Chile, qué hombre de negocios, qué banquero, qué usurero —repito el término: qué usurero— con 80 millones de escudos, de dólares, de pesos, —da lo mismo el signo— gana 33 millones en moneda dura, no desvalorizada? La Braden, señor Presidente. Ha habido consenso unánime. Los señores Senadores de la Democracia Cristiana discuten tal concepto, pero todos han concordado con nosotros, incluso parlamentarios de las bancas liberales, conservadores y también, si mal no recuerdo, los radicales. La Kennecott no pone un sólo dólar y aumenta sus utilidades, de 12 millones al año, que está ganando hoy día, a 23 millones. Prácticamente, el ciento por ciento. ¿Qué empresario, banquero, o usurero en dólares, sin gastar un peso en inversiones, duplica sus utilidades en este país? En cambio, el Estado chileno, incluyendo la participación que no aceptamos que se incluya en el impuesto, ganará al año más impuestos y utilidades por valor de 24 millones de dólares, y la empresa, en conjunto, 50 millones de dólares más.

Por eso, estamos planteando el alza de la tasa fija a 60%. No hay razón alguna para que las empresas estén pagando un impuesto de 62%. Los parlamentarios de Izquierda hemos aceptado, incluso, disminuir a 60%, pero no a 50%, como es el deseo del Gobierno.

Termino mis observaciones preguntan-

do: ¿por qué se premia a la Anaconda? ¿Qué hace esa empresa en favor de Chile? ¿Qué aporte asombroso efectúa? ¿Qué beneficio de carácter positivo y claro entrega al país para que se la premie?

Al chileno se lo agobia con tributos. Estuvimos de acuerdo con el impuesto patrimonial, con lo que se llamó impuesto a la renta presunta, con el alza de las contribuciones. ¿Por qué al chileno se lo grava tanto más y, en cambio, a la Anaconda y la Kennecott se les reducen los impuestos para que se fortalezcan y se les permite aumentar la producción con generosidad?

Esta es la extorsión a que hemos hecho referencia desde un comienzo.

Por eso, hemos mantenido esta cifra, que consideramos exageradamente prudente, de tributación de 60%.

El señor GOMEZ.—Esta indicación que eleva el impuesto sobre la cifra básica, de 50%, a 60% incide en los problemas planteados en el Senado sobre la cifra básica. El primer Senador que denunció la injusticia que significaba la cifra en referencia, que figura en la ley 11.828, fue el que habla. Así, cuando se discutió la ley 15.575, hace dos años, el Senador que habla entregó al Senado los datos que había reunido el Departamento del Cobre, los cuales permitieron establecer que, en el caso de Chilex, esa cifra básica...

El señor CHADWICK.—Hay una indicación distinta sobre la cifra básica.

El señor GOMEZ.—...había significado una menor percepción de impuestos, entre los años 1956 y 1964, de 65 millones de dólares.

En seguida, cuando se planteó el difference entre el Partido Radical y el Gobierno, hicimos presente que debía ser corregida la injusticia de la cifra básica, antes de dar algún paso en la negociación sobre el cobre. El resultado de esos planteamientos fue la aceptación para elevar el impuesto sobre la producción básica, de 50%, a 52,5%. Nuestro partido aceptó el planteamiento, porque en el curso de vein-

te años se compensan perfectamente las diferencias que pudiesen producirse si se estableciere una cifra básica adecuada. Nosotros considerábamos que la cifra básica adecuada era aquella que correspondía a lo que produjeron las compañías en el año de dictación de la ley. En el caso de Chuquicamata, era de 461 millones de libras, pero la cifra básica se fijó en 339 millones. Pero como la producción de ese mineral es de 630 millones de libras en este instante y rápidamente llegará al doble, estimamos que la elevación de 50% a 52,5% es conveniente para el país y aceptamos tal proposición. De manera que al planteamiento de nuestro partido se debe que haya sido elevada la tasa del impuesto sobre la cifra básica en los porcentajes señalados.

Aceptamos este predicamento y, en consecuencia, con sentido práctico, con sentido de servicio del país y de obtener para Chile los mayores beneficios, rechazaremos las indicaciones renovadas, que significan elevar más allá de 52,5% el impuesto sobre la cifra básica.

Esta es la posición de nuestro partido.

El señor CHADWICK.—El estudio del impuesto sobre la cifra básica obliga, en primer término, a precisar ciertas ideas, en las cuales no debe subsistir el equívoco que hasta ahora ha predominado.

Cuando hablamos de un gravamen de 50% sobre las utilidades, tenemos la obligación de decir que se trata de una carga impuesta a un contribuyente para atender a los gastos generales del Estado, en razón de los servicios que éste presta a todos los habitantes del país. Pero el caso de las inversiones extranjeras en los yacimientos de la gran minería del cobre, como en los yacimientos petroleros, es absolutamente particular y diferente. Es un error indiscutible seguir pensando que se trata de un tributo. El calificativo que corresponde dar a la participación fiscal en las utilidades de los concesionarios de los recursos naturales existentes en el territo-

rio de un país es, sencillamente, el de regalía; o sea, participación computativa de una utilidad, de un beneficio que el Estado cede al inversionista foráneo, por la sola razón de concederle una riqueza que le asegura un beneficio extraordinario.

La fórmula 50%-50%, que prosperó en la ley 11.828, es la característica del neocolonialismo económico que se impuso en la postguerra. Es la fórmula mediante la cual los grandes inversionistas del monopolio petrolero comenzaron a llevarse la riqueza de los países árabes. Es la misma que Pérez Jiménez, el sangriento dictador de Venezuela, aplicó a las concesiones que le aseguraron las inversiones de la Standard Oil. Es la que Odría, no menos dictador que el venezolano, empleó para regular las regalías que debía pagar esa misma empresa en la explotación petrolera.

Pero esa fórmula ya no se mantiene más en el mundo. Ha sido corregida, por estimarse demasiado abusiva. Sustituye a los impuestos, pero, al mismo tiempo, concede utilidades exageradas por las riquezas que se sacan de un país.

No necesito explicar a Sus Señorías lo que ocurre con el petróleo, pero quiero recordar las palabras empleadas por el señor Ministro en el debate general del proyecto, cuando dijo que los yacimientos del tipo de los de la gran minería en Chile tienen asegurado su desarrollo por cuanto sus costos de producción más las amortizaciones de capital no excederán jamás el precio de 20 centavos por libra extraída; y agregó que en el mercado mundial no era previsible que el precio del cobre bajara de 32 centavos la libra. De manera que cada vez que Chile entrega un yacimiento de la gran minería a la explotación por capitales extranjeros, asegura, a juicio del Ejecutivo, que hablaba por boca del señor Ministro de Minería, una utilidad de, por lo menos, doce centavos por libra extraída.

Yo diría que esos cálculos no reflejan

exactamente la verdad, pues a lo que debemos atender es al costo industrial, y éste, como lo pudimos comprobar en las Comisiones unidas, es extraordinariamente bajo en Chile, de alrededor de 11 centavos en los yacimientos de la gran minería, hasta 15 ó 16 centavos por libra extraída. Entonces, estamos entregando una riqueza; no estamos cobrando un impuesto. No estamos realizando la operación que se efectúa con un industrial cualquiera, quien con su propio capital y corriendo el azar de los negocios, obtiene determinadas utilidades en el país. Ni siquiera es la condición del pequeño minero, cuya suerte siempre es incierta, porque el sistema lenticular no permite asegurar reservas ni costos. Nos encontramos ante una situación de excepción en el mundo, sólo semejante a la existente en los negocios petroleros.

Ahora bien, la fórmula de 50%-50% ha sido dejada de mano. En Venezuela, Rómulo Betancourt, que se propuso implantar un gobierno democrático y después no lo realizó, que llegó al poder con la consigna de establecer los métodos democráticos que imperan en Chile en forma tradicional, consideró que no podía hacerse cargo del Gobierno sin modificar previamente la fórmula tradicional del "fifty and fifty" que imponían los grandes monopolios norteamericanos, consiguió, sin resistencia alguna de los inversionistas petroleros, transformar esa fórmula en 50%-60%.

Las cosas han seguido cominando. Nos encontramos con la experiencia de Matei, el dirigente de la Empresa Italiana de Hidrocarburos, quien, mediante ofrecimientos de nuevas condiciones para los países donde existen yacimientos petroleros, ha llegado a tomar parte importante del petróleo que se consume en Europa; y ha logrado nacionalizar el consumo italiano de petróleo, a pesar de que sus fuentes naturales son casi inexistentes.

Matei llegó a ofrecer el 75% de las uti-

lidades a los países con yacimientos de petróleo, sobre la base de una amortización.

Yo pido al Senado que medite en la proyección del negocio propuesto por Matei y aceptado por algunos estados árabes. El señor Matei dijo: "Si ustedes me permiten amortizar más rápidamente las inversiones, yo les cambio la participación por regalías del 50% al 75%. ¿Por qué? Porque Matei pensaba en lo que hacen aquí las grandes empresas del cobre, las cuales, mediante las amortizaciones aceleradas, retiran sus capitales invertidos y trabajan con los recursos del Estado.

En nuestro concepto, un Gobierno democratacristiano, que cuando se realizaba la campaña electoral se ufanaba de tener, a lo menos, hombres que habían estudiado los problemas nacionales, que aportarían nuevas ideas, que harían innovaciones sin romper el marco, el cuociente del capitalismo, que iban a representar progreso cierto en aquellas materias que la experiencia internacional justificaba, no puede presentarse al Congreso Nacional a sostener la vieja fórmula del colonialismo: 50% y 50%, ni aun con la enmienda vergonzante que el Partido Radical ha logrado introducir para justificar su capitulación en la idea de legislar.

El señor GOMEZ.—¿No es capitulación! Precise Su Señoría.

El señor CHADWICK.—Perdóneme, Honorable Senador. Yo no interrumpí a Su Señoría.

Yo no creo que sea otra cosa que capitulación presentar como conquista este aumento del 50% al 52,5%,...

El señor GOMEZ.—Pido que se me conceda la palabra a continuación del señor Senador.

El señor CHADWICK.—... cuando saben los señores Senadores radicales que este 2,5% no es otra cosa que el traslado de un impuesto actualmente vigente, de 5%, que recarga la llamada tributación de la gran minería del cobre y que ahora se viene a agregar con carácter permanente,

y cuando saben también que el Estado chileno no puede prescindir de tal recargo.

Cuando nosotros presentamos una fórmula de 60%, abandonamos la idea que había hecho práctica el señor Matei. No quisimos jugar nos el resultado de esta indicación a la mayor o menor comprensión que ella podría encontrar en el Senado.

Por eso, buscamos una cifra que no admitiera discusión alguna. Se trata de hacer lo que hizo Betancourt en Venezuela e ir menos lejos de lo que ha ido la Empresa Nacional de Hidrocarburos en Italia.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Solamente deseo aclarar un concepto relativo al ENI, empresa de la cual el señor Enrico Matei fue el creador, gran impulsador, y que, naturalmente, merece todo mi respeto.

Quiero aclarar que la participación en 75% y 25% propuesta por Enrico Matei para la explotación de ciertas concesiones petroleras en el Cercano Oriente, tiene la siguiente explicación. En realidad, se trata de la vieja fórmula del 50%-50%, con un agregado: Enrico Matei propuso asociarse también en las inversiones y en los riesgos con determinados países del Cercano Oriente, aportando por partes iguales los capitales. De manera que, fuera del 50%-50%, daba, además, el otro 25% que corresponde al aporte de capital. Por eso se llegó a la fórmula del 25% y 75%.

El señor CHADWICK.—¿Me permite continuar, señor Ministro?

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Con mucho gusto.

El señor CHADWICK.—Confirmaré lo que estaba diciendo antes: Matei buscó la fórmula de hacer más atractiva su oferta, efectivamente, mediante la capitalización del Estado que da la concesión del petróleo.

Pero ¿cómo se produce esa capitalización, señor Ministro? ¿Acaso cuando nos-

otros aceptamos que El Salvador, mediante una amortización inocua de 8 centavos por libra de producción, retire cerca de 100 millones de dólares en cinco años sin pagar prácticamente impuestos, no estamos colocando al Estado chileno en situación de postergar por años su derecho a participar de las utilidades en el lugar en que estaban los inversionistas primitivos? ¿Acaso no tenemos en marcha grandes negocios en los cuales el capital se ha ido retirando por medio de la amortización?

Como no queríamos entrar en discusiones que no permiten llegar a soluciones tajantes, que obligarían a realizar estudios dilatados, buscamos una fórmula que no fuera objetable: sacrificamos la expectativa de dar el máximo para conseguir lo que pudiera ser tolerable para quienes están entregados a la política de dar facilidades a las empresas extranjeras.

Pensamos que los que tienen las pesadas responsabilidades del Gobierno y deberán responder a Chile, durante 25 años, de lo que ahora se está haciendo, iban a reflexionar, a meditar. En lugar de esto, nos hemos encontrado con el truco, con la manera propia, más bien, de la explicación que podría llevarse a una asamblea radical de departamento: ¡se altera el impuesto base de 50%, para transformarlo en otro de 52,5%!

El señor GOMEZ.—Ya contestaré a Su Señoría.

El señor CHADWICK.—¡No, señor Presidente! Hemos presentado las cosas como son. No creemos que, con dignidad, se pueda revisar la ley 11.828 sin poner al día, por lo menos en lo que no es discutible, la cifra de participación mínima de quienes gozan de una concesión que les asegura las más gigantescas utilidades que tal vez se están percibiendo hoy día en el mundo; las más grandes que un inversionista chileno pueda conseguir en el país; las únicas que, nacionalizadas, podrían asegurar el desarrollo de la economía nacional.

Sabemos cuál será el destino de esta indicación. Sabemos que el Partido Radical sumará sus votos a los de la Democracia. Cristiana. Irán juntos, porque les corresponde ir juntos; porque hoy día no hay diferencias de tipo religioso entre los hombres, sino diferencias frente al imperialismo, al capital financiero que estrangula a los pueblos. Y en esa definición, radicales y democratacristianos están juntos, se han jugado juntos y morirán juntos.

El señor ALLENDE.—¡Amén...!

El señor GOMEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—¡Después!

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡No hay diablo ahora...!

El señor GOMEZ.—Sólo deseo que no se pierda la ilación del debate.

El señor ALLENDE.—No creo que se pierda, señor Senador. Precisamente, me referiré a las palabras anteriores de Su Señoría y, en seguida, le concederé una interrupción.

Después de haberlo hecho esta mañana, no pensaba intervenir en esta parte del debate. Pero creo conveniente recordar que, en este recinto, no sólo al discutirse el proyecto de ley ahora en debate, sino con mucha anterioridad, los Senadores de estas bancas hemos hecho presente los errores de la política que tradicionalmente ha seguido Chile en materia de cobre.

Lo hicimos contra la argumentación apasionada de los Senadores Frei y Tomic, en el caso del convenio de Washington. Lo hicimos también contra la totalidad del Senado, con oportunidad de la intervención que nos cupo al Honorable señor Ampuero y a mí cuando se discutió la ley 11.828. En aquella ocasión no había Senadores comunistas, pues estaba vigente la ley de Defensa de la Democracia.

Recuerdo que el Honorable señor Ampuero, en extenso y documentado discurso, planteó nuestro pensamiento y reafirmamos el craso error que se cometería al aceptar fijar una cifra básica de produc-

ción tan baja. Por desgracia, se invocaron argumentos parecidos a los que estamos oyendo ahora, y el Congreso Nacional aprobó la ley de nuevo trato. Pocos días antes, o después, el Parlamento también aprobó el referéndum salitrero.

En esa oportunidad, yo leí, habiéndolo hecho anteriormente, todos los antecedentes para demostrar cómo los Guggenheim, los mismos que fueron los primeros dueños de Chuquicamata, se adueñaron, en Chile, primero del salitre y después del cobre, sin aportar nada.

En el momento oportuno, cuando lleguemos a la parte pertinente, demostraré, con un párrafo de un libro de un prestigioso periodista y escritor norteamericano, en que se estudia la vida de esa familia, el "pedigree" tenebroso de esos traficantes internacionales.

Un hombre de la rigidez moral del Senador conservador Héctor Rodríguez de la Sotta formó parte de una comisión investigadora, cuando cayó el Gobierno de Ibáñez, el año 1931. Y en los archivos del Senado, que he citado muchas veces, se dejó constancia, por ejemplo, en lo que toca al aporte de los Guggenheim con relación al salitre, que ni siquiera lo hicieron por el valor —lo dice así— "de una pata de buey".

Todo el país debe saber que aceptar formar parte del cartel internacional del nitrógeno, significó para Chile el drama más brutal para su industria salitrera. Sin embargo, es el único país productor de nitrógeno natural, frente a un consumo mundial que se incrementa en 7% al año. Después de haber sido el país que produjo hasta un 80% del nitrógeno, al integrarse al cartel —y no sólo por el descubrimiento del salitre sintético—, Chile ha devenido a su realidad actual: ni siquiera produce el 0,4%, me parece, del nitrógeno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El 2% del consumo mundial.

El señor ALLENDE.—Efectivamente, el 2% del consumo mundial.

Por eso —en este Senado hay parlamentarios que estaban ya aquí en esa época y lo saben—, cuando se discutió el nuevo trato —debo recordarlo, porque es la demostración más evidente de la presión norteamericana—, nosotros presentamos un proyecto, que fue rechazado, destinado a crear la Corporación del Cobre.

Pero en aquella oportunidad Chile tenía un "stock" de más de 100 mil toneladas de cobre. El señor Ministro de Minería leyó un cable que había recibido horas antes, según él, en el cual se establecía que Estados Unidos compraría dicho "stock". Yo lo interrumpí y le pedí leer íntegramente el cable. El señor Ministro leyó la parte pertinente, y dijo que no la había leído antes porque estaba escrita en inglés y le costaba traducir. Yo tenía una copia que manos amigas me habían hecho llegar casi al mismo tiempo que al señor Ministro. Lo que no se leyó aquí es que se ponía como condición para comprar las ciento y tantas mil toneladas de cobre, que no se dictara la ley de la Corporación. Como consecuencia de ello, nació el Departamento del Cobre.

En consecuencia, Honorable señor Gómez, nosotros hemos vivido muy largamente esta realidad y la hemos hecho presente en reiteradas oportunidades.

Cuando se discutía la ley N° 15.575, dijimos en este recinto:

"El "Nuevo Trato" no ha significado ninguna ventaja para el país, y sí, en cambio, ha reportado ingentes beneficios a las grandes empresas. Un ejemplo es claro: en 1952 se exportaron 352 mil toneladas de cobre y los retornos de la gran minería totalizaron 209 millones de dólares; en 1961 se exportaron 477 mil toneladas y se retornaron, en cambio, también 209 millones de dólares". O sea, se exportaron 477 mil toneladas con el nuevo trato y la cifra se mantuvo igual, con evidente perjuicio para Chile. "En 1952, se retornaba el 83 por ciento del precio del cobre, y en 1961, sólo el 69 por ciento. La

diferencia ha ido quedando en manos de las compañías con el pretexto de promover nuevas inversiones”.

Y agregamos:

“Las utilidades de las empresas han tenido un ritmo creciente. La Braden Copper percibió utilidades, en 1953, del orden de los 8,3 millones de dólares. A partir de 1955, ellas tuvieron un aumento notable, alcanzando un promedio anual de 20,9 millones de dólares entre los años 1955 y 1960. Este auge en las utilidades, que sólo en seis años permitió a esta compañía un ingreso neto de 123,6 millones de dólares, no fue empleado por la empresa para realizar nuevas inversiones en Chile, sino para instalar con estos recursos una refinería en Baltimore, Estados Unidos, con capacidad anual de 181.000 toneladas métricas de cobre”.

¿Por qué hago este recuerdo? ¿Para qué entrego de nuevo estas cifras? ¿Por qué golpeo la conciencia de los señores Senadores? Porque éste es el rosario que caracteriza a una política que, en esencia, es antinacional, contraria al verdadero interés de Chile y siempre en beneficio de las compañías.

Por eso, votaremos afirmativamente la indicación que hemos renovado.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Chadwick, con un tono y un gesto que podría llamar de profesor o de tutor,...

El señor ALTAMIRANO.— Doctor en leyes.

El señor GOMEZ.—...de doctor en leyes,...

El señor ALLENDE.—Jurista de nota.

El señor GOMEZ.—...nos ha dicho que el Partido Radical habría capitulado al votar en general este proyecto, a cambio de subir el impuesto de la tasa fija, de 50% a 52,5%.

El Honorable señor Chadwick sabe perfectamente que esto no es así, y que no es más que un aspecto de las correcciones que sufrió esta iniciativa. Y para probarlo, basta comparar lo que aprobó la Cá-

mara de Diputados con lo que está discutiendo el Senado.

En todo caso, señor Senador, ésta es una capitulación compartida por Sus Señorías, pues votaron nuestras indicaciones. Todas ellas fueron votadas por los Senadores de esas bancas, Honorables señor Chadwick, y Su Señoría sabe que esto es así.

Debo rechazar la injuria, porque ella no nos corresponde ni nos cabe.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GOMEZ.—En cuanto termine mis observaciones, se la concederé con mucho gusto.

Esta injuria es aún más extraña en los labios del Honorable señor Chadwick.

El señor Senador sabe que el problema fundamental quedó planteado en lo que se refiere a las ventas, y en la mañana ya hablamos sobre esto. Allí se obtuvo la gran conquista de mi partido. En lo relativo a la tasa fija, sabe el señor Senador que el proyecto es un avance respecto de lo que había; que es un avance respecto de lo que nos dejó un Gobierno del cual Sus Señorías formaron parte. La ley N° 11.828 fue dictada por un Gobierno elegido con los votos socialistas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Nosotros no votamos esa ley. Sus Señorías, sí.

El señor GOMEZ.—No con el del Honorable señor Allende, quien mantuvo siempre una línea que le reconozco.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sus Señorías votaron esa ley; nosotros, no.

El señor GOMEZ.—Es efectivo que el Honorable señor Allende hizo todos los planteamientos recién señalados por él. Pero Su Señoría no dejará de reconocer que el primero que hizo un balance de la significación de la cifra básica, fue el Senador que habla. Y si se revisan los anales del Senado, se verá que en el debate de la ley N° 15.575 aparece un cuadro que pidió in-

sertar el Senador que habla, que demuestra que dicha cifra, injusta y equivocada, significó al país perder 56 millones de dólares.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Habría sido interesante que Su Señoría lo hubiera dicho cuando se discutió la ley N° 11.828.

El señor ALLENDE.—Cuando se discutió esa ley, el Honorable señor Gómez no era Senador. Por lo tanto, no puedo pedirle que entonces hubiera refutado la cifra.

El señor GOMEZ.—Evidentemente. Lo que estoy diciendo —y es efectivo— es que las primeras cifras sobre resultados las dio el Senador que habla. Nadie podía desmentir ese hecho.

El señor AMPUERO.—No es efectivo, pues antes de llegar Su Señoría al Senado, hicimos un balance sobre la ley del nuevo trato y el referéndum salitrero.

El señor GOMEZ.—Al dictarse la ley N° 15.575, señalé que debía subirse la cifra básica. Pero no prosperó mi indicación en tal sentido, porque las bancas de Sus Señorías elevaron esa cifra a un monto astronómico que nosotros no podíamos aceptar. De esas bancas se formuló indicación para que la cifra básica fuera elevada a 750 millones de libras, exageración inaceptable para nosotros. Sin embargo, propusimos aumentar la cifra básica a 500 millones de libras, puesto que la producción del año de la dictación de la ley había sido de 461 millones de libras. Lo planteamos así en la sala. Dijimos que había ser corregida la injusticia que significaba la cifra básica que se había fijado. Como consecuencia de ello, se produjo el planteamiento del Gobierno para aumentar la tasa fija a 52,5%. Esto es un triunfo neto obtenido por nosotros.

El señor AMPUERO.—¡Pálido triunfo!

El señor GOMEZ.—Esta ha sido una actitud patriótica de nuestro partido, que significa mayor tributación para el país. Y eso no nos puede ser desconocido.

También deseo decir al Honorable se-

ñor Chadwick que su planteamiento no es rigurosamente exacto, pues argumentaba en torno a la cifra del 50% de tributación. Su Señoría sabe que el 50% es la tasa fija, pero que en seguida hay una tasa variable de 25%, y sabe también que esa tasa variable se viene reduciendo en la medida en que la producción sube; o sea, en forma inversamente proporcional a los aumentos de la producción.

En seguida, el señor Senador quiso decir que existía un compromiso respecto del 5% de la ley N° 14.683; me parece que es ése su número. ¡No es así, señor Senador! El planteamiento hecho aquí por mi partido, frente al Gobierno, no mezcla el aumento de la tasa fija con ningún otro impuesto. Su Señoría sabe perfectamente que el Presidente de la República está facultado para eliminar los impuestos de 5% y 8%. Es una facultad que le dio el legislador cuando estableció esos impuestos. Por lo tanto, mal se puede venir a mezclar esto con la actitud mantenida por el Partido Radical. Mi partido no ha discutido ni transigido para nada en lo relativo al 5% y al 8%. Esto es materia de la ley, y está sujeto a que el Presidente de la República desee o no desee aplicar las facultades que le fueron dadas por el legislador en oportunidad anterior.

Rechazo las injurias que han sido lanzadas. Hemos formulado planteamientos, no para ir a contarlos a las asambleas radicales, sino para que los conozca el país; para que Chile los escuche directamente de la cantera del Senado. Nuestra actitud no obedece al deseo, como dijo el señor Senador, de ir a lucirnos ante determinadas asambleas. Eso no nos interesa. Hemos llegado a este debate en una actitud recia y patriótica. Lo sabe el señor Senador. Y llegaremos hasta el final en la misma postura. Y Sus Señorías seguirán votando, como lo hicieron en las Comisiones unidas, muchas indicaciones nuestras.

El señor AMPUERO.—No porque fueran de Sus Señorías.

El señor GOMEZ.— Vamos a estar de acuerdo en muchos aspectos.

Nosotros no respondemos a la injuria con la injuria. La injuria la deshacemos con la razón. Creo que hemos expuesto nuestros puntos de vista y las razones que deshacen lo dicho aquí por el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— ¿Me concedo una interrupción, señor Senador?

El señor GOMEZ.— Con todo agrado.

El señor CHADWICK.— Debo hacerme cargo de las observaciones que acaba de oír el Senado durante la intervención del Honorable señor Gómez, quien ha tenido la particular condición de personificar el debate, refiriéndose directamente al Senador que habla.

Como no deseo que se me escape ninguna de las ideas fundamentales expuestas por el Honorable señor Gómez, las repetiré ahora, sintetizándolas, para ocuparme en seguida en ellas.

En primer lugar, ha dicho que cometí un error —creo que sus palabras fueron todavía más duras— en cuanto yo me referí exclusivamente a un aspecto de las muchas conquistas que habría conseguido el Partido Radical.

En seguida, nos reprochó que hubiéramos votado en las Comisiones unidas las indicaciones presentadas por el Partido Radical.

El señor GOMEZ.— No se lo reproché, señor Senador. Todo lo contrario. ¿Por qué iba a hacerlo?

El señor CHADWICK.— Después repitió un cargo que hemos desvirtuado infinidad de veces: haber participado en Gobiernos anteriores y estar comprometidos en la legislación sobre el cobre.

Por último, me hizo ver cierto olvido en que yo habría incurrido con relación al impuesto de la gran minería, en cuanto habría dejado fuera de toda mención la tasa variable.

Me ocuparé en estas cuatro materias en el mínimo de palabras.

Los aspectos a que se refiere el Honorable señor Gómez son de muy variada índole. Algunos representan un acuerdo formal con la Democracia Cristiana, que los pone a cubierto de la insistencia de la Cámara de Diputados y del veto del Ejecutivo. Otros seguirán la suerte anunciada por el Partido Radical cuando tenía el propósito de votar en contra de la idea de legislar. Naturalmente, nos atenemos sólo a los primeros aspectos, a aquellos que tienen la garantía del compromiso formal adoptado por el partido de Gobierno. En cuanto a los otros, pensamos, como lo dijo el Presidente del Partido Radical, que están destinados a ser rechazados mediante la insistencia o el veto.

Respecto de lo primero, Honorable señor Gómez, consideramos que el Partido Radical, en materia de tributación, no ha conseguido nada, pues ha cambiado de lugar un impuesto de 5% de recargo sobre el 50% vigente, para incorporarlo a la tasa fija. Es cierto que, teóricamente, el Presidente de la República podría dejar de aplicar dicho impuesto; pero las circunstancias que vive el país; lo duro del porvenir que le espera; la actual situación fiscal, con un déficit superior a 1.000 millones de escudos —¡un billón de pesos!—; los compromisos contraídos en virtud de la política actual del Gobierno y que lo obligan a una mayor intervención del Estado, todo esto irroga y genera nuevos gastos. De modo que el Presidente de la República no podrá prescindir, en la realidad, del impuesto de 5% de recargo sobre el 50%.

El señor GOMEZ.— ¿Me permite recuperar mi derecho, señor Senador?

El señor CHADWICK.— Siempre que Su Señoría sea breve, porque debemos dejar tiempo para el resto del debate.

El señor GOMEZ.— Da la casualidad de que yo concedí la interrupción al señor Senador; sin embargo, seré breve.

Observe Su Señoría que, si se hubiese mantenido el 50% de tasa fija, el Presi-

dente de la República iba a eliminar el 5% y el 8%, porque el señor Senador sabe que en los convenios presentados al Senado como ilustrativos de la ley en estudio, se consigna la eliminación de dichos impuestos. En consecuencia, ésa era una materia resuelta por el Ejecutivo, y, gracias a nuestra acción, se aumentó la tasa fija de 50% a 52,5%. Este es un hecho real que no puede ser refutado ni desmentido.

El señor CHADWICK.—Nosotros sostenemos que nuestro criterio se forma no en razón de rumores ni palabras, sino de hechos irredargüibles y que tienen suficiente gravedad para determinar una política.

Pensamos, con absoluta sinceridad, que la situación de la caja fiscal hace imposible al Gobierno prescindir del recargo de 5% que la ley 11.828 autoriza sobre el 50%.

En seguida, deseo hacerme cargo del segundo argumento, en el sentido de que nosotros, en las Comisiones, votamos favorablemente algunas de las indicaciones formuladas por el Partido Radical. Efectivamente, ante la imposibilidad de alcanzar la mayoría necesaria, debimos plegarnos a estas indicaciones, que algo significan, y mediante las cuales dábamos un pequeño paso, intrascendente, si se quiere...

El señor GOMEZ.— ¡Cómo, intrascendente, señor Senador!

El señor CHADWICK.—...dentro del examen global de una política.

Concurrimos con nuestros votos, porque de todas maneras esas indicaciones representan una pequeña ventaja. Nosotros lo estimamos así, y por eso procedimos en esa forma; sin embargo, no consideramos que ellas justifiquen, en todo caso, la participación del Partido Radical.

Respecto del tercer argumento, relativo al hecho de que hayamos participado en Gobiernos anteriores, ya fue suficientemente rebatido en la sesión de la mañana, al hacer presente que jamás los votos

del Partido Socialista, de las fuerzas del FRAP, en su conjunto, han concurrido en favor de un régimen que signifique garantías, franquicias, ventajas, estabilidad o inmutabilidad para las industrias con capitales extranjeros.

Por último, con relación a la tasa fija, debo decir que esto tiene una importancia muy grande, porque ha de saber Su Señoría —creo que tiene perfecta conciencia de ello— que ella es igual, es la única que rige para las nuevas inversiones de la gran minería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 11.828. Por otra parte, para Chile la tasa variable es un mito. Hoy se puede anunciar, con seguridad, que desaparecerá en enero próximo. He oído decir al señor Ministro de Minería en las Comisiones unidas, sin que haya sido controvertido —por lo demás todos lo saben—, que la tasa variable tiende a desaparecer irrevocablemente.

En consecuencia, encuéntrenos razón Su Señoría para que nosotros nos indignemos un tanto cuando comprobamos que el Partido Radical justifica el cambio de su anunciada política de votar en contra de la idea de legislar en esta materia, a cambio de conquistas tan insignificantes como la de trasladar el impuesto vigente de 5%, de aplicación facultativa por el Presidente de la República, al aumento de 2,5% que se consignará en la letra a) del artículo 1º de la ley 11.828.

Deploro dejarme llevar, a veces, por impresiones; pero créame, Honorable colega, que no puedo excusarme de decir en el Senado lo que le manifesté privadamente. Cuando en la mañana de hoy lo escuché defender a las grandes compañías del cobre, como copartícipe de la creación de la provincia de Antofagasta, sentí que algo se me quebraba por dentro: la fe en que por lo menos un Senador radical tuviera un claro concepto de lo que es el imperia-lismo en Chile.

El señor GOMEZ.—Recupero el uso de la palabra.

El señor Senador insiste en tergiversar las cosas.

Manifesté que del choque entre la presencia de estas empresas en la provincia con nuestro pueblo, había surgido progreso. Esto no puede negarse. Hace muy mal Su Señoría en situarme en una bancada en que nunca he estado, pues bien sabe cómo he defendido los derechos e intereses del pueblo de Chile. Lo que dije —y que Su Señoría ha entendido perfectamente— es que nuestra posición favorable a la nacionalización no era producto del odio ni del rencor, sino de una meditación serena, del estudio de cifras que nos habían llevado a la conclusión de que el camino más lógico y conveniente para el país es la nacionalización.

El señor AMPUERO.— ¡Y la votaron en contra!

El señor GOMEZ.— Así lo planteé claramente esta mañana. No acepto, en consecuencia, que se tergiversen mis palabras, para hacerme aparecer en una posición que no me corresponde.

Lo que ocurre es que las empresas norteamericanas se han encontrado en Chile con dos tipos de hombres. Uno, el enemigo irreconciliable; otro, el servil e incondicional. Yo no me encuentro entre ninguno de ellos. Me encuentro en la actitud nacional, justa, en la actitud lógica, chilena...

La señora CAMPUSANO.— Lo curioso es que, a pesar de esa actitud, votó en contra del interés nacional.

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¿Cuáles son los serviles e incondicionales?

¿Por qué no lo dice?

El señor GOMEZ.— Analizaré el problema, como lo he hecho, con serenidad y frialdad, teniendo en vista el servicio de mi patria.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Su Señoría ha hecho una clasificación que al país le interesa conocer. Díganos cuáles son los incondicionales y serviles.

El señor GOMEZ.— Su Señoría es muy agudo y sabe localizarlos.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Lo quiero saber de sus propios labios, sin estarlo presumiendo.

El señor GOMEZ.— Este es el problema de nuestra patria.

Me parece que las relaciones con todas las empresas deben ser enfocadas de manera fría, analítica, y buscando el interés del país. No se puede actuar ni por pasión ni por reacciones. Eso no es dable a un político. No es lógico ni patriótico que un político se deje arrastrar por la pasión.

Lo que digo es que no se puede discutir que de ese choque entre esas dos formas, la nacionalidad se ha asentado en las regiones donde están ubicadas estas empresas, porque el sentido patriótico se hace más robusto. Esto dije y no acepto que se me tergiverse.

El señor AMPUERO.— ¡Seguimos sin entenderlo!

El señor GOMEZ.— Hay socialistas que proclamaron el antiimperialismo y que después se fueron como dirigentes de bancos internacionales. Hay socialistas de socialistas. El Partido Socialista trajo el régimen de Ibáñez, y éste dio franquicias. Su Señoría dijo que jamás su colectividad había concurrido a votar ese tipo de garantías; sin embargo, ella participó en un Gobierno que las concedió;...

El señor AMPUERO.— Ya nos habíamos retirado del Gobierno.

El señor GOMEZ.— ...en un Gobierno que dictó la ley 11.828, del cobre, calificada de inconveniente para el país por los señores Senadores.

El señor CORBALAN (don Salomón). — La votaron favorablemente Sus Señorías; nosotros, no.

El señor GOMEZ.— Quiero que bajemos al debate planteado por el Honorable señor Chadwick, con relación a las indicaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¡Buena idea!

El señor GOMEZ.— Considero que no vale la pena seguir en este tipo de argumentaciones.

El señor AMPUERO.— ¡Seguir confundiendo la discusión, cosa en la que Su Señoría es maestro!

El señor GOMEZ.— No se ofusque, señor Senador.

El señor AMPUERO.— No me ofusco. Lo que ocurre es que desde hace dos meses que escucho a Su Señoría y cada vez le entiendo menos. ¡Se declara partidario de la nacionalización y luego la vota en contra!

El señor GOMEZ.— No me interrumpa, señor Senador. En seguida, podrá hacer uso de la palabra. No se ponga nervioso.

Decía que la ley 11.828, dictada bajo el régimen del señor Ibáñez, fue inconveniente. . .

El señor AMPUERO.— La votaron Sus Señorías, y no nosotros.

El señor GOMEZ.— Nadie podría discutir que la ley que saldrá ahora será mejor que la 11.828. Habrá un avance.

El señor AMPUERO.— ¡Quizás!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Eso lo dirá el destino.

El señor GOMEZ.— Lo peor para el país hubiera sido mantener la ley 11.828.

En lo referente a ese pequeño aumento de la tasa fija, dígame lo que se dijere, permitirá obtener una tributación mayor, un 5% más que, como se ha señalado, en el curso de 15 ó 20 años significará para el país 80 millones de dólares, suma que, con la ley 11.828, Chile no habría obtenido. Esta es una conquista que nadie puede negar.

Tampoco se puede negar que el régimen CORVI que se impone a las empresas es una ventaja para el país. Sobre esto nada se ha dicho. Hay que enfocar el conjunto del proyecto, el conjunto de las mejoras introducidas a la ley 11.828. Y Su Señoría no podrá desconocer que se mejora substancialmente lo existente y que se avanza en muchos sentidos.

El señor CHADWICK.— ¡Lo veremos al estudiar artículo por artículo!

El señor GOMEZ.— Su Señoría sabe, perfectamente, que el impuesto de 5% en favor de la CORVI significará para el país un ingreso anual no inferior a 10 millones de dólares. Esta es una ventaja y un avance, como también lo es lo referente a reinversiones. En esta materia, que apoyaron Sus Señorías, se obtiene un progreso positivo, y no me parece que sea justo negarlo y empequeñecer el debate al extremo de desconocer las ventajas obtenidas.

El Partido Radical buscó, primordial y fundamentalmente mejorar todo lo referente a la antigua ley, en cuanto fuera defectuoso. Estas son, pues, ventajas que no pueden ni deben ser negadas.

Eso es todo.

El señor NOEMI.— Pido la palabra.

El señor REYES (Presidente).— Ruego a los señores Senadores referirse específicamente al artículo en debate. Aun cuando alguien pudiera pretender que me excedo en mis atribuciones, llamaré la atención a los señores Senadores cuando se aparten del tema central en discusión. En este momento está en debate una proposición para aumentar el impuesto de la tasa fija, de 50% a 60%.

El señor NOEMI.— En las Comisiones unidas votamos en contra de esta indicación, la cual tuvo sólo el apoyo de Senadores del FRAP. Allí se estudió en forma serena el asunto, respecto del cual los Senadores desean ahora explayarse en forma que, como dice el señor Presidente, implica volver a un debate general sobre la materia. Nosotros no estuvimos de acuerdo en alzar la tasa fija según lo propuesto en la indicación, porque quedaron de manifiesto en la Comisión los inconvenientes que tal alza acarrearía. Sin embargo, por desgracia, deberé referirme a ciertas afirmaciones hechas esta tarde. . .

El señor REYES (Presidente).— ¡Sobre la materia en debate, señor Senador?

El señor NOEMI.—Sobre ella, señor Presidente.

El Honorable señor Altamirano ha sostenido la necesidad de elevar la tasa vigente, de 50%, porque los convenios materia de esta ley significarán rebajarla, en beneficio de las compañías.

Me veo en la necesidad de volver sobre algo expresado en la sala con anterioridad. No nos parece justo dejar sin refutación un aserto vertido en el hemicírculo y con el cual nosotros no concordamos.

Es indispensable entender claramente qué porcentaje de las utilidades de las empresas percibirá el Estado. En virtud de los convenios en debate, aumentará positivamente la participación fiscal. Seré breve en mis observaciones.

Me refediré a cada compañía por separado, sin hacer mayor hincapié en los diversos aspectos del problema.

El señor CHADWICK.—Esa materia es ajena al debate.

El señor GUMUCIO.—¿Qué autoridad tiene Su Señoría para recomendar que se abrevie el debate después de las extensas observaciones que formuló?

Sus Señorías han hablado horas y horas sobre cuanto tema han querido abordar. Menos mal que la Mesa reaccionó, y ha procurado poner orden en el debate.

El señor NOEMI.—No ocuparé más de cinco minutos, señor Presidente.

La tributación vigente para el mineral de El Salvador es de 50%, y ella se mantiene en los convenios, con una diferencia substancial, que ha motivado muchas críticas, y que se refiere a la amortización. Esta, en la actualidad, es de ocho centavos de dólar por cada libra de cobre. Según el convenio, dicha amortización se rebaja a 1,8 centavos por libra de cobre. Como vemos, la rebaja es substancial, lo que aumenta las utilidades y, por ende, la tributación. No ahondaré mayormente al respecto.

En el Mineral de Chuquicamata, rige la tasa fija de 50% y la variable de 25%,

aparte los gravámenes de 8% y 5%. Como se ha dicho, los aumentos de producción en esa mina causarían variaciones en los tributos. El Honorable señor Gómez ha propuesto aumentar la tasa fija en 2,5%. ¿Qué alcance tiene esta enmienda? Aumentar la producción en 350 mil toneladas. En tal caso, termina la tasa variable y el Presidente de la República podrá suprimir los gravámenes de 8% y de 5%, que aparecerían como discriminatorios, discriminación que causó gran reclamo de las empresas.

En cuanto a la compañía Exótica, se ha dicho que deberá pagar un impuesto de 50%. Efectivamente, se podría acoger a la misma garantía que favorece a El Salvador. Tributará, entre impuestos y participación fiscal, 55,37%. Además, como quedará afecta al impuesto de 5% CORVI, el gravamen asciende al 60,37%. Tal es la participación que corresponderá al Gobierno en esa compañía.

La sociedad minera Andina quedaría sujeta a un mismo tratamiento; esto es, la afectaría la tributación de 55,37%, más el 5% CORVI, lo que da un total de 60,37%. Si se la considerara empresa de la gran minería, si se hubiera acogido a la disposición que acabamos de votar negativamente, le habría correspondido, pagar sólo 50%, en vez de 55,37%, más 5% CORVI. Interesa saber que las conversaciones preliminares sobre este negocio se basaron en un tributo de 10%, más 25% adicional; mientras, según los convenios, queda afecto a los mencionados porcentajes de 55,37% y 5% CORVI.

En cuanto a la Braden, el Honorable señor Altamirano sostuvo que tributaría sólo 44%. Debo repetir que el Estado participará del 72,56% de las utilidades de la compañía. Eso es lo que recibirá el Fisco. Aplicando las normas actuales, atendiendo al aumento de producción, la tributación no llegaría sino a 63,9%. De manera que, según los convenios, el fis-

co tendrá una mayor tributación ascendente a 8,66%. Eso es absolutamente cierto. Se trata de cifras que nadie puede negar. Podrá discutirse la calidad de participación o de impuesto, como lo hace el Honorable señor Altamirano; pero el hecho positivo es que el país recibirá los porcentajes que estoy señalando, cualquiera que sea el calificativo que se dé. De manera que no habrá disminución de ingresos fiscales, sino aumento de ellos.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción?

El señor NOEMI.—Voy a terminar luego mis observaciones.

Debemos tener en cuenta que si se ha estimado que el país recibirá anualmente 93 millones de dólares más, ello se basa en cálculos que consideran una cotización de 29 centavos de dólar por libra. No olvidemos que cada centavo de aumento en el precio del cobre significa 22 dólares más de ingreso para el país. Si tomamos como base una cotización de 36 centavos de dólar por libra de cobre, estaríamos recibiendo siete veces 22 dólares, o sea, 154 dólares más por cada tonelada de producción. No quiero considerar las 530 mil toneladas —para hablar en cifras redondas— que hoy se están produciendo. Esas 530 mil toneladas producirían al país un mayor ingreso de 81 millones de dólares. No las tomo en cuenta, porque de todas maneras iban a ser producidas, con convenios o sin él. Me refiero exclusivamente a las 348 mil toneladas más de producción, las que, a razón de 154 dólares por tonelada, significan 53 millones de mayor ingreso. Como el Estado participará en un promedio de 60% obtendrá un mayor ingreso de 31 millones de dólares.

La señora CAMPUSANO.—¿Desde qué año?

El señor NOEMI.—Eso ocurrirá anualmente.

La señora CAMPUSANO.—¿Pero a partir de cuándo?

El señor NOEMI.—Si a esto añadimos los 93 millones de dólares mencionados, obtenemos un total de 124 millones de mayores ingresos estatales.

El señor CHADWICK.—Ese es un sueño.

El señor NOEMI.—No es sueño, sino realidad basada en porcentajes. No se trata tampoco de cuentas alegres; son cifras correspondientes a los impuestos y participaciones que cobrará el Estado.

Por lo expuesto, votamos negativamente la indicación, que fue acogida por la mayoría de la Comisión: seis votos contra cuatro.

El señor ALTAMIRANO.—El defecto de mi argumentación ha consistido en ajustarme estrictamente a la recomendación que, en forma reiterada, nos ha estado haciendo la Mesa en el sentido de encuadrarnos al tema en debate. Sostuve que, en materia tributaria, los convenios significarán notable rebaja de tributos. Para refutarme, el Honorable señor Noemi agrega datos referentes a participaciones, retornos o devolución de divisas por inversiones. Me referiré a cada uno de esos puntos cuando corresponda tratarlos.

He podido dejar en claro que no he falseado las cifras ni mucho menos me he equivocado respecto de ellas. Las que he dado a conocer corresponden a la realidad. Que el Honorable señor Noemi desee considerar materias que habrán de tratarse más adelante, es asunto aparte. En su oportunidad —repito— me referiré a las participaciones, a los retornos y a las devoluciones de divisas por inversiones. Como digo, me he atendido a la insinuación de la Mesa. De no hacerlo así, podría contestar al Honorable señor Noemi y abordar los temas mencionados por él.

Eso es todo, por ahora.

El señor PALMA.—Solo quiero agregar algunas palabras respecto de esta materia de la que ya todo el Senado tiene concepto formado. El Gobierno, al defender

su política tributaria, ha tomado en cuenta el proyecto en su conjunto; de manera que el desglosamiento que hace el Honorable señor Altamirano respecto de sus argumentaciones, carece de validez para enfocar el problema.

El señor ALTAMIRANO.—No me lo diga a mí, sino al señor Presidente del Senado, entonces.

El señor PALMA.—En particular, deseo referirme a las tasas tributarias, las cuales, según los distintos casos, se han mantenido o aumentado...

El señor ALTAMIRANO.—Ninguna ha aumentado.

El señor PALMA.—... para la gran minería del cobre en Chile. Esta, según informaciones obtenidas en la Comisión, está afecta a los gravámenes más altos del mundo en comparación con los impuestos que pagan empresas similares en otros países sobre los que poseemos antecedentes. Por ejemplo, la empresa de Toquepala, en Perú, paga 48%. En Canadá, cuya situación también fue planteada en la sala, la tasa fluctúa alrededor de 42%. En Rhodesia, esos tributos son cercanos a 45%. De manera que el impuesto base de 52,5%, según los antecedentes que nos fueron suministrados, es el más elevado que se paga en el mundo por empresas similares.

No debe extrañarnos que las compañías mineras a que nos referimos perciban importantes utilidades, pues forman parte del grupo de las empresas poseedoras de un alto grado de productividad, razón por la cual son afectadas por las más elevadas tasas tributarias. Si estuvieran sometidas a la ley general de impuesto a la renta, también les correspondería pagar, salvo el recargo extraordinario de 7,5% para los tres próximos años, tasas superiores a las que rigen en general para este tipo de actividades industriales.

El señor ALTAMIRANO.—No es así, señor Senador.

El señor PALMA.—Sólo quería observar que también en este aspecto las soluciones propuestas por el Gobierno confían, dentro del conjunto de las demás medidas auspiciadas por él, una política que se halla en consonancia con las condiciones de nuestro tiempo.

Muchas gracias.

El señor CHADWICK.—¿Me concede una interrupción, para contestar brevemente, señor Senador?

El señor PALMA.—Ya hemos discutido mucho la materia.

El señor CHADWICK.—Sólo quiero decir que la comparación con el Canadá, a que se refería el Honorable señor Palma, no puede ser más extraña, por cuanto este país tiene reservas conocidas de 1.383.000 toneladas de cobre fino, en tanto que Chile tiene, más o menos, 30 veces esa cantidad, y en yacimientos que aseguran rendimientos muy altos.

El señor PALMA.—Yo tampoco he querido agregar que, en el caso de Canadá, además de estos tributos las empresas gozan de amortizaciones por agotamiento muy superiores a las que rigen en la actualidad en Chile.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—¿Se va a votar la indicación número 10, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Se votará la indicación número 10, que es idéntica a la 11 y 16. Por lo tanto, este pronunciamiento rige para las tres indicaciones.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no se aprueba la indicación?

—Durante la votación.

El señor VON MÜHLENBROCK.—

Igual que en las Comisiones unidas, voto negativamente la indicación de los Senadores del FRAP, por cuanto el aumento de la tasa fija a 52,5% implica la recuperación para el país, en veinte años, de 80 millones de dólares, con lo cual se corrige el vacío existente en la cifra básica.

—*Se rechazan las indicaciones 10, 11 y 16 (17 votos contra 4).*

El señor REYES (Presidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.43.*

—*Se reanudó a las 19.37.*

El señor REYES (Presidente).—Me permito sugerir a la Sala que aquellos artículos propuestos por las Comisiones unidas y que no hayan sido objeto de indicaciones renovadas, salvo que expresamente se pida votación sobre la totalidad o parte de ellos, se aprueben en esas mismos términos.

El señor MAURAS.—¿Todos los artículos, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Aquellos que no hayan sido objeto de indicaciones renovadas, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso habría que precisarlo, porque la indicación renovada puede ser consecuencia del debate que se promueva.

El señor REYES (Presidente).—Naturalmente. Si una indicación renovada incide en alguno de los artículos dados por aprobados, se entendería reabierto el debate sobre esa disposición.

¿Habría acuerdo?

El señor CHADWICK.—No.

El señor VON MÜHLENBROCK.—¿Qué sucede cuando es rechazada la indicación renovada? ¿Se entiende que queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión?

El señor REYES (Presidente).—Eso habría que especificarlo.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Podrían darse por aprobados aquellos artículos respecto de los cuales no se han renovado indicaciones.

El señor REYES (Presidente).—Eso es lo que propuso la Mesa, y no ha sido aceptado.

El señor CHADWICK.—Nosotros nos oponemos, porque en cada caso particular nos pronunciaremos y aún podemos solicitar que se divida la votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Corresponde ocuparse en el número 3 del artículo 1º, propuesto por las Comisiones unidas, que dice:

“Este impuesto se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que el Presidente de la República, en caso de excepción, autorice su pago en otra moneda, por decreto fundado y previo informe de la Corporación del Cobre”. No se ha renovado indicación respecto de este artículo.

El señor GOMEZ.—¿Quiere decir entonces que quedó aprobada la sustitución del 50% por 52,5%?

El señor REYES (Presidente).—Eso quedó aprobado, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Eso era lo que preguntaba hace un momento al señor Presidente.

—*Se aprueba el número 3 del artículo 1º, propuesto.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, se ha renovado la indicación número 13, formulada por los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende, señora Campusano, señores Chadwick, Contreras Labarca y Corbalán, para sustituir el inciso 4º por el siguiente:

“Se entenderá como producción básica la que cada empresa alcanzó en el año 1956”.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Durante la votación.*

El señor ALTAMIRANO.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente, y expresar solamente que nosotros hemos propuesto modificar la cifra de la producción básica porque hay concenso unánime de todos los señores Senadores en cuanto a que su determinación permitió una de las mayores burlas y estafas que las grandes empresas lograron imponer en la ley 11.828.

—*Se rechaza la indicación (17 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, 2 pa-reos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone, con el número 4, reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Cuando la producción de esas empresas baje de la producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 85% de la renta imponible para cada una de las empresas, salvo casos de fuerza mayor que calificará la Corporación del Cobre con informe favorable del Consejo de Defensa del Estado”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quiero formular dos observaciones.

Queda salvada, por haberse rechazado sin debate...

El señor REYES (Presidente).— Señor Senador, le ruego referirse concretamente a la disposición en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me refiero a la producción básica, señor Presidente.

Aquí se dice “cuando la producción de esas empresas baje de la producción básica”. Lamento que este aspecto se mantenga en la ley del cobre, porque está basado en el quinquenio 1949-1953, cuya cifra es inferior a la capacidad de producción en que se inspira la ley.

Por otra parte, me llama la atención que el Departamento del Cobre aparezca ligado al Consejo de Defensa del Estado.

Creo que son dos organismos opuestos. El Departamento del Cobre es un organismo eminentemente técnico, que debe dictar normas sobre materias de producción cuprera; no así el Consejo de Defensa del Estado, que tiene una finalidad distinta.

En este artículo se debe eliminar la frase referente al informe del Consejo de Defensa del Estado, porque la Corporación del Cobre es el único organismo que el Estado tiene para la dirección de la política cuprera en el país.

El señor CHADWICK.—El inciso en debate fue propuesto por los Senadores del Frente de Acción Popular y aceptado por las Comisiones unidas.

Hemos propuesto el informe del Consejo de Defensa del Estado para calificar un aspecto jurídico, ya que la fuerza mayor no es algo estrictamente técnico, sino un juicio o calificación de los efectos que en derecho tiene un hecho determinado.

Por eso, nos pareció conveniente para el interés nacional que el Departamento del Cobre contara, en la calificación de la fuerza mayor, con informe del Consejo de Defensa del Estado.

El señor REYES (Presidente).—¿Insiste el Honorable señor González Madariaga en pedir división de la votación?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Sí, señor Presidente, porque ya hemos visto que, con relación a la mayor utilidad percibida por las compañías y que el Estado no recibió, sirvió de pretexto un informe obtenido en el Consejo de Defensa del Estado. Lo considero muy peligroso.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la disposición, con exclusión de la frase “con informe favorable del Consejo de Defensa del Estado”.

Aprobada.

Si no se pide votación, se aprobaría esta frase con el voto en contra del Honorable señor González Madariaga.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 2º, las Comisiones unidas proponen reemplazar el guarismo “50%” por “52,5%”.

El señor REYES (Presidente).—Ya estaría aprobada esta modificación, porque es consecuencia de lo ya aprobado en el artículo 1º.

El señor VON MÜHLENBROCK.—No, señor Presidente. Este artículo se refiere a las nuevas empresas que se instalan en el país.

El señor REYES (Presidente).—Tiene razón Su Señoría.

La Mesa rectifica su juicio, aun cuando ya lo había proclamado en ese sentido al votarse las indicaciones 10 y 11.

Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—En efecto, el artículo 2º se refiere a una materia distinta del 1º: a la tributación para las nuevas empresas que se instalan.

Se ha aplicado una tributación única de 50% y pienso que ella debe mantenerse como un incentivo para el establecimiento de nuevas empresas en la gran minería.

Por otra parte, quisiera agregar que si se les aplicara la tributación corriente de las sociedades anónimas, entrarían en esa misma calidad.

De manera que no hay razón para subir la tributación, de 50% a 52,5%.

El señor GOMEZ.—Estimamos que este guarismo está relacionado con la tasa fija y que debe haber uniformidad hacia las nuevas empresas. Si se ha establecido una tasa fija de 52,5%, lo lógico es que las nuevas empresas también queden sometidas a este porcentaje.

Con todo, debo reconocer que, en el debate habido aquí en el Senado, el Honorable señor Aylwin, al aceptar la modificación del guarismo 50% por 52,5%, se refirió sólo a la letra b) del artículo 1º y

no hizo mención al artículo 2º. Pero nosotros entendemos que debe correr la misma suerte, para que haya uniformidad entre ambos artículos.

Votaremos favorablemente esta disposición.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Quisiera agregar un juicio más, y es el siguiente. Acabo de decir que cualquier sociedad anónima extranjera que se estableciera en el país estaría sometida, según la tributación vigente, al 30% de categoría más el 30% adicional; sobre el saldo, 51%. Hay que tomar en cuenta que eso tributaría una sociedad o empresa que se instalara en cualquier parte.

Una empresa minera, además de las inversiones propias de toda empresa, debe hacer una serie de otras instalaciones y, en consecuencia, inversiones, como caminos, muchas veces ferrocarriles, plantas de energía eléctrica, etcétera.

Por eso, consideramos que, dentro de la modalidad existente en el mundo para atraer capitales con el fin de establecer nuevas empresas mineras, la cifra de 50% parece razonable y no se ve la conveniencia de elevarla a 52,5%, sobre todo cuando la situación de las nuevas actividades difiere fundamentalmente de la de las empresas ya establecidas.

El señor CHADWICK.—Ya fijamos nuestro criterio sobre el particular al referirnos al impuesto sobre la tasa fija y no creemos necesario repetir nuestros conceptos.

Estamos por el 52,5% como mal menor en la política frente a las grandes compañías norteamericanas.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Debo agregar que, después de un amplio estudio en las Comisiones unidas, este artículo se aprobó por unanimidad. Este acuerdo fue el resultado del examen de todos los antecedentes y argumentaciones proporcionados por el señor Ministro de Minería.

No deseamos repetir nuestra respuesta; pero votaremos favorablemente esta disposición.

El señor PALMA.—Este precepto está destinado a ser aplicado a las nuevas empresas que deseamos atraer al país, y naturalmente debemos pensar en condiciones por lo menos parecidas a las vigentes en otras partes.

En el debate suscitado sobre el artículo anterior, pudimos apreciar que las cifras que rigen en Perú, Canadá y otros países son inferiores a la que se pretende establecer. De tal manera que, en la competencia por atraer capitales hacia este tipo de empresas, con esto vamos a quedar en condición desfavorable en el momento mismo de iniciar las negociaciones.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sólo deseo recordar un antecedente, pues no vale la pena repetir lo que se ha dicho en el debate.

En las Comisiones unidas analizamos muy detenidamente esta disposición y su aprobación fue fruto de una serie de incidencias. Pero cabe recordar que hemos fijado el límite de la gran minería del cobre en 75 mil toneladas, lo cual significa inversiones fluctuantes entre 50 millones y 150 millones de dólares. De manera que es muy difícil que puedan venir a Chile industrias nuevas capaces de superar inversiones de 100 millones de dólares y de partir con producciones superiores a 75 mil toneladas.

De ahí que nuevamente votaré a favor de esta disposición.

La señora CAMPUSANO.—Me extraña escuchar al Honorable señor Palma. Cada vez que puede, en especial cuando de nacionalizaciones se trata, habla de nuestra realidad nacional y de que ella impide nacionalizar las minas. Pero ahora, cuando se trata de aumentar en 2,5% el gravamen a las nuevas empresas que se establezcan, hace comparaciones con el Perú, Canadá, Africa y otros países. Con ello,

queda claramente demostrado que, por sobre todas las cosas, se trata de defender los intereses de las compañías.

El señor PALMA.—No me entendió nada, señora Senadora.

La señora CAMPUSANO.—Su Señoría sabe que lo entendí perfectamente.

El señor NOEMI.—El Honorable señor Contreras Labarca está en un error, porque en las Comisiones no se aprobó por unanimidad este precepto, sino por 5 votos contra 4.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.—Como ya se ha expresado, los Senadores socialistas votaremos por la elevación de la tasa, porque ya hemos dicho que las utilidades de las empresas son exageradas y, a pesar de ello, aparecen desvirtuadas por los regímenes especiales de amortización, porque aumentan los gastos en el exterior y porque se deforman los precios.

Pero fundamentalmente concretaré mi pensamiento con lo que el señor Javier Lagarrigue, vicepresidente del Departamento del Cobre, escribió en un artículo aparecido en la revista "La Voz" no hace más de dos minutos. Quiero que quede constancia de su opinión al contestar a un Senador norteamericano, el señor Wayne Morse.

Este Senador norteamericano sostenía que el impuesto de 50% era discriminatorio. El señor Lagarrigue contesta textualmente lo siguiente:

"El impuesto de 50% objetivo tributario de la ley chilena para estas empresas, es más alto (no enormemente más alto) que la suma de los impuestos a las utilidades que pagan las inversiones nacionales en general. Y tiene una o varias contrapartidas que el Senador Wayne Morse no conoce.

"Son las únicas empresas que, del total de sus ventas en el exterior, sólo retornan al país los dólares necesarios para

pagar sus impuestos y sus demás gastos en moneda nacional. Además tienen garantizado por ley el tipo de cambio libre bancario, y no han estado sometidas a la obligación de depósitos en dólares o bonos para sus importaciones. Cada inversión importante les significa largos períodos de invariabilidad tributaria que jamás ha sido vulnerada por ley chilena.

“Están protegidas de tal modo contra toda clase de alternativas propias de la vida nacional de un pequeño país en desarrollo, que el propio terremoto de 1960 sólo les significó hacer empréstitos obligatorios para la reconstrucción equivalentes a un 20% de sus utilidades, siempre que no efectuaran inversiones por las mismas sumas”. Pero, como factor de otras inversiones, no se hizo efectivo esto.

En síntesis, señor Presidente, el impuesto es bajo, pero, además, existen otras consideraciones que el actual vicepresidente del Departamento del Cobre señala como un cúmulo de privilegios que las demás empresas no tienen.

El señor GOMEZ.—¿Quién firma ese artículo?

El señor ALTAMIRANO.—Don Javier Lagarrigue lo escribió en la revista “La Voz”...

El señor GOMEZ.—¿No será otro Lagarrigue?

El señor ALTAMIRANO.—...al contestar al Senador norteamericano Wayne Morse.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación : 15 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 pareos.*

El señor REYES (Presidente).—Aprobado el informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Ha llegado una indicación renovada para

agregar un inciso nuevo en este mismo artículo, que dice: “Este impuesto único no podrá ser reducido en caso alguno y se calculará siempre sin admitir deducciones por exenciones, incentivos ni por amortizaciones o castigos que excedan las normas comunes que sobre esta materia mantenga en vigor el Servicio de Impuestos Internos para todos los contribuyentes.”

El señor REYES (Presidente).— En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Esta indicación tiene atinencia con un acuerdo de las Comisiones unidas para derogar el artículo 3º de la ley 11.828, que establece la posibilidad de poder convenir con las empresas regímenes de amortización especiales. El Ejecutivo considera beneficioso mantener dicho precepto tal como está concebido actualmente, porque cuando se trató la ley en referencia, es indudable que el legislador consideró indispensable establecer un régimen especial que permitiera llevar a cabo nuevas inversiones de la magnitud que requiere la minería del cobre, actividad en la cual es necesario considerar el desgaste acelerado de las instalaciones y la necesidad de su reemplazo inmediato. Además, en este tipo de inversiones, debe contarse con regímenes que permitan resguardar los intereses del Estado y, a la vez, mantener incentivos para los inversionistas.

Sólo mediante la mantención del artículo 3º será posible, en beneficio del Estado, ampliar los plazos de las amortizaciones que rigen en la actualidad para las empresas cupreras.

El señor REYES (Presidente).—Aún cuando la indicación está relacionada con el artículo 3º, como ha expresado el señor Ministro, la supresión de dicho precepto no está en debate.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Se está discutiendo la indicación Nº 17,

que aparece en la página 15 del impreso.

El señor MUSALEM.—Pero dice relación directa al artículo 3º. Si se aprobara la indicación, ¿cómo podría votarse ese precepto?

El señor REYES (Presidente).—Como se dijo en la reunión de Comités, todos los artículos tienen relación con otros.

El señor Ministro está sosteniendo la conveniencia de mantener el artículo 3º de la ley 11.828,...

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Exactamente.

El señor REYES (Presidente).—...disposición que no está en debate en estos momentos.

El señor MUSALEM.—Si se aprueba esta indicación, no podrá ponerse en votación el artículo 3º, pues deberá estimarse rechazado.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—A eso me estaba refiriendo.

El señor MUSALEM.—A mi juicio, tiene que ser así. ¿Cómo se va a votar nuevamente una idea que ya ha sido rechazada?

El señor GOMEZ.—No es tan efectivo lo que dice el Honorable señor Musalem,...

El señor ALTAMIRANO.—Estas disposiciones no se hacen juego.

El señor GOMEZ.—...porque la indicación incide en el artículo 2º de la ley, en tanto que el 3º se refiere a todas las industrias. La indicación Nº 17 alcanza sólo a determinadas empresas, y no a todas las inversiones: a las que se instalaron después de la dictación de la ley Nº 11.828.

En consecuencia, podría aprobarse la indicación renovada, sin perjuicio de que el Senado adoptara cualquier resolución respecto del artículo 3º.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Me referiré específicamente a la indicación.

La considero inconveniente, por cuanto limitará la forma de establecer amor-

tizaciones a las normas que aplica el Servicio de Impuestos Internos. Hemos previsto, dentro de las bases de acuerdo con las compañías y las empresas, la posibilidad de fijar regímenes de amortizaciones por períodos superiores a los señalados en esas normas, lo cual, en consecuencia, redundaría en beneficio directo e inmediato del Estado por concepto de percepción de tributos.

El señor CHADWICK.—La indicación en debate tiene por objeto dar realidad al impuesto señalado en el artículo 2º. Digo "realidad", porque pasa a ser una mera ficción, una afirmación verbalista decir que las empresas nuevas de la gran minería del cobre, que deben tener una producción mínima de 75.000 toneladas al año y que, en consecuencia, son de gran magnitud y poderosas, van a tributar el 52,5% que acabamos de establecer. En efecto, tributarán un porcentaje muy inferior si se acepta la idea de que se pueden hacer deducciones a las utilidades netas por la vía de exenciones, incentivos, amortizaciones o castigos que excedan las normas comunes que sobre esta materia mantenga en vigor el Servicio de Impuestos Internos para todos los contribuyentes.

Lo que queremos los Senadores patrocinantes de la indicación es no mantener un engaño; que no se diga al país ni se publique en el exterior que obtuvimos un gravamen de 52,5% sobre las utilidades, cuando esa cifra disminuyen artificialmente por expedientes que no son comunes a los demás contribuyentes.

Si el Ejecutivo estima que deben modificarse algunas normas de Impuestos Internos, que las modifique, pero para todo el mundo; que no se establezcan regímenes discriminatorios que tanta irritación provocan en las compañías cuando a ellas afectan, pero que patrocinan y aprovechan cuando las favorecen haciendo cera y pabilo de las disposiciones de una ley

que señala una tasa de impuestos que —repito— después no tiene ninguna realidad.

Para enfrentarnos con los hechos; para que el país sepa quienes están a las derechas en el sentido de la rectitud y la veracidad, como en lo relativo a la falta de compromisos por parte de las compañías, hemos renovado esta indicación que corresponde votar al Honorable Senado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, voté en contra en las Comisiones unidas y haré otro tanto en la Sala, por razones que explicaré brevemente y que se resumen en el concepto de que los efectos de la indicación son imprevisibles y pueden, a mi juicio, obstruir considerablemente las nuevas inversiones de la gran minería del cobre, inversiones que, sin duda, interesan al país.

¿Por qué digo que los efectos son imprevisibles? Porque se establece que el impuesto único no podrá ser reducido en caso alguno, cosa que no hay necesidad de consignar, porque los impuestos establecidos por la ley no se pueden reducir. Pero se agrega: “que se calculará siempre sin admitir deducciones por exenciones, incentivos ni por amortizaciones o castigos que excedan las normas comunes que sobre esta materia mantenga en vigor el Servicio de Impuestos Internos para todos los contribuyentes”. Esto significaría, en primer lugar, como se refiere a cualquier clase de exenciones o incentivos, que ciertos beneficios, como sería, por ejemplo, el liberar de derechos de aduana a las máquinas necesarias para la instalación de la nueva empresa, no podrían acordarse por no alcanzar a todos los contribuyentes. Por ejemplo, se podría aplicar en ese caso...

El señor CHADWICK.—Es un error, Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— ...,no obstante que la liberación aduane-

ra para las industrias nuevas constituye una regla casi general establecida en el Estatuto del Inversionista, pero que no alcanza a todos los contribuyentes del país.

En seguida, se dice que no podrá haber amortizaciones o castigos que no sean los acordados para todos los contribuyentes.

El señor CHADWICK.—Que excedan, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Exacto: que excedan lo acordado para todos los contribuyentes. Ya me habían entendido, Honorable colega.

Como quedó claramente establecido en las Comisiones unidas, el autorizar amortizaciones más aceleradas que las corrientes más altas que las habituales, no significa, a la larga, que el fisco perciba un centavo más ni un centavo menos por concepto de impuesto a la renta. Cuando la amortización es más acelerada, la renta es menor en el primer año, mientras las amortizaciones se efectúan, pero como lo que en definitiva se amortiza es un valor fijo, que no sufre alteraciones, el Estado entra a percibir un mayor impuesto a la renta en los años posteriores. En buenas cuentas, se va a deducir el valor de una máquina, por ejemplo, de un millón de dólares. Si la amortización de dicha máquina se hace en cinco años, se deducirán 200 mil dólares cada año. En los cinco primeros años, pagará menos impuesto a la renta, pero como la amortización se completará al cabo de ese lapso, a contar del sexto año se empezará a pagar más impuesto a la renta que si todavía se estuviera efectuando la amortización. Es, simplemente, trasladar al impuesto a la renta.

Sucede que las amortizaciones especiales según informaciones obtenidas de altos funcionarios de Impuestos Internos, constituyen, precisamente, uno de los métodos usados hoy en día en todas las legislaciones tributarias bien concebidas a fin

de estimular nuevas inversiones. Se prefiere que los inversionistas tengan el incentivo de pagar impuesto menor mientras el establecimiento o empresa no esté en plena producción, a cambio de que tribute más cuando esté en plena actividad.

En mi concepto, eliminar ventajas como éstas, que en definitiva no representan nada para el fisco, es conspirar en contra de las nuevas inversiones y hacerlas más difíciles e improbables. Aquí se trata nada menos que de las nuevas empresas de la gran minería del cobre, es decir, nuevas actividades que pueden significar para el país ingresos de mucha consideración, y que, en consecuencia, todo aconseja promover dentro de límites razonables. Considero que esta indicación impediría un beneficio apreciable.

Por las razones expuestas, he votado y voto nuevamente en contra.

El señor GOMEZ.—No creemos que la indicación en referencia esté absolutamente bien redactada; pero, con todo, contiene una idea que es fundamental y muy interesante: la que se refiere a las amortizaciones o castigos. El ejemplo típico lo tenemos en El Salvador, mineral que casi no tributa desde su establecimiento, debido a la amortización acelerada. Ello perjudica evidentemente al país.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero va a tributar más ahora.

El señor GOMEZ.—Estimamos que se debe tomar un resguardo en lo atinente a las amortizaciones.

En todo caso, la indicación coincide con lo expresado por el Gobierno en cuanto se establecerá un sistema de amortización distinto. Habría una coincidencia entre esa iniciativa y la formulada por el Gobierno.

Por las razones expuestas, vamos a aprobar la indicación, por estimarla justa.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Seré muy breve, señor Presidente.

Debo, por desgracia, referirme al artículo 33, que trata de las amortizaciones para las nuevas empresas de la gran minería, porque al derogar este artículo, se deroga también otra disposición. Automáticamente queda derogada —ni siquiera se vota— la disposición del título relativo a las inversiones mineras, de las cuales se hace mención en el artículo 3º. En todo caso, para evitar la repetición del caso de El Salvador, ya citado, en esta disposición se establece —oportunamente me permitiré solicitar que se reponga— un régimen de amortización que, en ningún caso, podrá ser inferior a diez años. Ahí está el medio de evitar que pueda repetirse lo que sucedió en el caso del mineral de El Salvador: dar una amortización extraordinaria o excesivamente acelerada.

El señor ALTAMIRANO.—Señor Presidente, concordamos teóricamente con lo expresado por el Honorable señor Bulnes, pero discordamos, en la práctica, con lo dicho por el señor Senador.

Evidentemente, es efectivo que si en un primer plazo aumentan las amortizaciones, con posterioridad se recupera, por la vía del crecimiento de los impuestos, lo que se ha perdido por amortizaciones exageradas.

Esta es la teoría y, a nuestro juicio, es cierta. ¿Pero cuál es la práctica? Las compañías siempre se las arreglan, cuando no encuentran bienes que amortizar, para entrar en convenios, tratos, nuevos negocios que les permitan aumentar nuevamente su amortización. Caso concreto: hoy día, Braden tiene por amortizar sólo 16 millones de dólares. Según cifras dadas por el Honorable señor Gómez, son 3 millones. Sin embargo, de acuerdo con estos convenios, tendrá derecho a amortizar 310 millones de dólares.

Si las reflexiones del Honorable señor Bulnes fueran justificadas en la práctica, es evidente que Braden debería pagar mayores impuestos, porque sólo tiene derecho

a amortizar una cantidad muy pequeña; pero, como ha entrado en una negociación, a nuestro criterio, profundamente lesiva para el Estado chileno, lo cierto es que, en vez de amortizar 16 millones de dólares, o la cifra mencionada por el Honorable señor Gómez, de 3 millones de dólares, podrá amortizar 310 millones.

El caso de la Anaconda es igual. Teóricamente, le faltarían por amortizar 166 millones de dólares; pero, de acuerdo con los convenios y en virtud de argumentaciones muy alambicadas y complejas, podrá amortizar, en el hecho, 350 millones de dólares.

En consecuencia, la realidad nos demuestra que cada vez que las empresas nada tienen que amortizar, inventan argumentos y siempre hay personas que se prestan para sostenerlos y para dar a esas empresas la posibilidad de amortizar cifras siderales.

Por eso he dicho que teóricamente es cierto lo manifestado por el Honorable señor Bulnes; pero, a nuestro juicio, en la práctica no ha sucedido así con las empresas del cobre ni está sucediendo con el proyecto de ley ni con los convenios que el Gobierno ha sometido a nuestra consideración.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pido la palabra, señor Presidente.

Sólo para manifestar que los Senadores liberales votaremos en contra de esta indicación, pues creemos que ella rompe el equilibrio, el "status" que hemos establecido para las grandes empresas del cobre.

Ya votamos el artículo 1º, que se refiere a las compañías de la gran minería actualmente existentes. En seguida, aprobamos también la misma tributación de 52,5% como tasa única, en el artículo 2º, para las nuevas empresas de la gran minería del cobre que se instalen.

Lo anterior significa que, si aprobamos la indicación 17, favoreceremos a las actuales empresas, en perjuicio de las nuevas. Es decir, no habría equilibrio, pues

esta excepción limita en forma dura cualquier incentivo que se quiera otorgar para mantener la proporción y un mismo sistema tanto para las compañías actuales de la gran minería del cobre como para las nuevas.

Es indispensable, por eso, mantener el sistema de 52,5%, sin mayores objeciones.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Sólo deseo referirme a las últimas palabras pronunciadas por el Honorable señor Altamirano, quien manifestó que Braden pasaría de una amortización determinada a la fantástica amortización de 310 millones de dólares, en virtud de un sistema que no recuerdo bien la expresión que empleó para calificarlo.

El señor ALTAMIRANO.—Sobre la base de distintos argumentos muy alambicados.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Estos argumentos muy alambicados consisten, en realidad, en la inversión adicional de 200 millones de dólares, más la que, a lo largo de 17 años, tendrá que hacer la empresa, de año en año, para mantener sus operaciones; inversiones nuevas que, sumadas a las que hoy día tiene sin amortizar, representan los 310 millones que es preciso amortizar en total en el período para el cual se han hecho los cálculos económicos y se han fijado las proyecciones.

El señor CHADWICK.—Señor Presidente, quiero...

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite, Honorable Senador? Sólo dos palabras para contestar al señor Ministro.

A nuestro juicio, los 200 millones que se invierten y las nuevas inversiones que se hacen —de mantenimiento, como se las llama— no corresponden a instalaciones que deban amortizarse. Ahí se carga todo un bulto que no se precisó en las Comisiones. Simplemente, se dice que los 200 millones que se invertirán, más las nue-

vas inversiones, dan un total de 310 millones. Pero la verdad es que, si hubiera oportunidad de desmenuzar, no llegaríamos jamás a esa cantidad.

El señor CHADWICK.—Este sistema, bastante importante, y en el cual debemos insistir. No sólo se trata de algo tan trascendental como es la certidumbre del impuesto que, se dice, se aplicará a las nuevas inversiones de la gran minería del cobre. Hay, además, un problema que se relaciona estrictamente con las operaciones que la gran minería del cobre hace permanentemente para eludir o evitar la tributación.

El Honorable señor Bulnes expone un argumento que es puramente efectista. Dice que es lo mismo, en definitiva, que el Estado perciba el tributo ahora, a que lo reciba cuando se hayan agotado los mecanismos de las amortizaciones.

Pero quien se detiene a meditar, debe sacar por conclusión, si acepta tal argumento, que el dinero no reditúa intereses; que es lo mismo percibir hoy día el tributo, sin deducción, que venirlo a recibir, por ejemplo, diez años después. En la producción, no es lo mismo.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

Yo no he dicho que sea exactamente lo mismo, pues si así fuera, los nuevos inversionistas no tendrían interés en cambiar un sistema por otro.

El señor CHADWICK.—Esa es la observación que se caía de madura.

El señor BULNES SANFUENTES.—Quiero decir que, en definitiva, el Estado percibe la misma suma en distintos plazos.

El señor CHADWICK.—Pero, Honorable señor Bulnes, entonces debe llegarse a la conclusión de que el pensamiento de Su Señoría no se ajusta a la realidad, porque los diferentes plazos tienen un precio; y ese precio se llama interés. Además, tienen una angustia: la falta de recursos del Estado, que obliga a incurrir en nuevas capitulaciones frente a las exigencias que

hacen estas grandes empresas que dominan el mercado en el mundo.

En seguida, lo que decía el Honorable señor Altamirano es trágicamente cierto: las compañías se las arreglan siempre para tener inversiones que les permitan hacer deducciones.

Mi Honorable colega ha hecho referencia, por ejemplo, a las inversiones de conservación, que suman alrededor de 90 millones de dólares en El Teniente, en el plazo previsto de 15 años —así lo ha confirmado el señor Ministro— lo cual da motivo a nuevas amortizaciones que se irán acelerando, en el negocio de los convenios, cuando se aproxime el plazo de su vencimiento, pues entonces ya tendrá que haber terminado la total amortización.

Nosotros queremos hacernos cargo también de la observación del Honorable señor Bulnes en cuanto dice que esta disposición traería consigo la imposibilidad de aplicar a las nuevas inversiones de la gran minería del cobre aquellas excepciones de que gozan, si no todos, gran parte de los contribuyentes.

Creo que esta observación no es atenable. Cualquiera que entienda este artículo en la intención claramente manifestada en su redacción, debe concluir que lo que se persigue con él es sujetar las nuevas inversiones de la gran minería del cobre al mismo tratamiento tributario aplicable a la respectiva actividad. Cuando se habla de "todos" los contribuyentes, deben entenderse —es absolutamente necesario que así sea— que se trata de todos los contribuyentes que se encuentran en el mismo caso.

Por último, quiero insistir en que no es argumento convincente decir que las normas de la Dirección General de Impuestos Internos ahora en vigor serían inadecuadas. Tales normas no tienen ninguna rigidez. La ley autoriza a esa Dirección General para fijarlas libremente, de acuerdo con el espíritu general de la ley; para

adecuarlas a las nuevas circunstancias, y para hacerlas eficaces. Pero tienen, sí, una característica: son comunes a todos los que se encuentran en el mismo rango tributario.

Lo que persiguen los Senadores del FRAP, con esta indicación, es que se ponga término a los privilegios; que el inversionista extranjero que viene a gozar de una riqueza y pretende pagar una regalía de 52,5% y quedar exento de todo otro impuesto sobre la renta, realmente, a lo menos, pague ese tributo y no se convierta tal obligación en una burla más para el país, al consignarla con guarismos que después se deshacen y se reducen en las manos de Impuestos Internos, entidad que no tiene cómo hacerla efectiva.

El señor BULNES SANFUENTES.—Anoto con mucho agrado la interpretación muy limitada que el Honorable señor Chadwick da a la frase “para todos los contribuyentes”. Según Su Señoría, se trata de los contribuyentes que están en el mismo caso de estas empresas. Se podrá considerar, por ejemplo, que son todos los que traigan aportes de capital al país. Pero no es eso lo que dice la disposición. Donde está escrito “todos los contribuyentes”, leo y entiendo “todos los contribuyentes”. Y, tal como está concebida la indicación, no podría haber ningún sistema de amortización o castigo que no se aplique a todos los contribuyentes.

El señor CHADWICK.—Es una regla de interpretación de la ley, establecida en el texto del Código Civil y que, por lo demás, impone el buen sentido, buscar cuál es la intención del legislador.

El señor BULNES SANFUENTES.—“Cuando la letra de la ley es clara, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu”, dice el Código.

El señor CHADWICK.—Cuando la letra de la ley es clara. Pero la letra no empieza por la última frase de la disposición. Si la letra se refiere a las deducciones por exención, a las deducciones por incentivos,

amortizaciones o castigos, entonces, ¿cuál es el problema que se presenta? El problema es saber cuáles son las exenciones dadas a los demás contribuyentes, para determinar si son o no son aplicables en este caso.

Naturalmente, estas exenciones son siempre por categorías, por actividad, por grupos determinados de contribuyentes que alcanzan su generalidad en cuanto todos aquellos que pueden incorporarse a ese grupo o actividad gozan de la respectiva exención, del incentivo o de la amortización o reciben el castigo.

En consecuencia, la objeción no tiene sentido frente al texto claro de la indicación.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, por nuestra parte, deseamos expresar que votaremos favorablemente la indicación, por considerarla procedente, ya que su sentido fundamental consiste en someter a las nuevas empresas al régimen común.

Hay que tomar en cuenta que la indicación expresa que el impuesto único que afecta a estas empresas se calculará siempre sin admitir deducciones que excedan las normas comunes que sobre la materia mantiene en vigor el Servicio de Impuestos Internos, para todos los contribuyentes. O sea, el texto explícito de la disposición está indicando que ella se refiere tan sólo a aquellas deducciones que sobrepasan los derechos, franquicias, deducciones, incentivos y amortizaciones que están por encima, como he dicho, de las normas establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, normas que, evidentemente, pueden ser modificadas en cualquier momento si no satisfacen el propósito tenido al establecer este precepto legal.

El señor PALMA.—Sólo deseo dejar constancia de que este acuerdo es bastante grave, pues implica, en el fondo, crear una situación de rigidez frente a la política universal que están siguiendo todos los países subdesarrollados, en el sentido de

establecer estatutos de los inversionistas,...

El señor ALTAMIRANO.—¡Colonizados!

El señor PALMA.—...que permiten a la autoridad, precisamente, tener una flexibilidad muy apreciable.

En consecuencia, a mi juicio, los Senadores, no sólo con relación a este caso, sino a la línea general de la política en este aspecto, debemos meditar seriamente sobre el alcance de esta disposición, más allá del que tiene el proyecto.

La señora CAMPUSANO.—¿Cuáles serían esos alcances, señor Senador?

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y un pareo.*

El señor REYES (Presidente).—Se va repetir la votación.

Si le parece a la Sala, se dará por repetida, con el mismo resultado.

El señor CHADWICK.—Pido que se vote de nuevo.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y un pareo.*

El señor CHADWICK.—No puede ser.

El señor ALLENDE.—¿Cómo? ¿Trece votos, otra vez?

El señor CHADWICK.—Pido que se repita la votación, pues no está clara.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No puede ser, pues llegó el Honorable señor Maurás, quien no estaba en la primera votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Honorable señor Aguirre Doolan no votó en esta oportunidad.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo voté antes que el Honorable señor Gómez.

Voté en ambas oportunidades, en la primera y en la segunda.

El señor CHADWICK.—Debe repetirse la votación, pues hubo error del señor Secretario.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, una abstención y un pareo.*

El señor ALLENDE.—Estaba mal tomada la votación anterior.

El señor MAURAS.—La anterior estaba bien. Yo entendí que se refería al artículo 3º.

El señor REYES (Presidente).—La votación queda pendiente para la sesión de mañana.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 3º Las Comisiones recomiendan derogarlo.

Se ha renovado una indicación del Honorable señor Gómez, para agregar el siguiente inciso:

“Se declara que la amortización de créditos contratados por las empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre, en el país o en el exterior, no podrán imputarse como gastos de la empresa”.

El señor REYES (Presidente).—En discusión la proposición de las Comisiones unidas para derogar el artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Soy partidario de mantener el actual artículo, por las mismas razones dadas al discutir la indicación número 17, que acabamos de debatir.

No obstante, debo hacer presente, para el caso de mantener dicho artículo, que, a mi juicio, sería necesario introducirle algunas enmiendas contenidas en una indicación que presenté en las Comisiones unidas.

El artículo actual dispone que el Presidente de la República podrá convenir con las empresas productoras una amortiza-

ción especial para las nuevas inversiones que efectúen, previo informe favorable del Departamento del Cobre.

La indicación que presenté en las Comisiones unidas tiene por objeto exigir, no sólo el informe favorable de la Corporación del Cobre —como pasa a llamarse el Departamento del Cobre—, sino también del Servicio de Impuestos Internos, por cuanto éste, sin duda, es la repartición más autorizada para opinar sobre un régimen adecuado de amortizaciones. También tiende a dejar perfectamente establecido que cuando se está hablando de amortizaciones, la norma se está refiriendo exclusivamente a la amortización que se aplica para los efectos tributarios, y no a otra cosa que también suele llamarse amortización: el retiro de los capitales invertidos por las empresas.

Por eso, en el caso de acordar la Sala mantener el artículo 3º como está en la actual ley, solicitaré el acuerdo unánime para someter a debate la indicación que había formulado para corregir los defectos anotados.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eliminemos el artículo y salvamos todo.

El señor GOMEZ.—Esta indicación nació de un aspecto que no quedó claro en las Comisiones Unidas.

Las explicaciones que nos dieron los personeros del Gobierno sobre los regímenes de amortización no fueron satisfactorias. Pedimos que el Servicio de Impuestos Internos certificara si la amortización de créditos contratados por las compañías en el exterior se consideraba o no se consideraba como renta por dicho servicio. El artículo 3º no es claro: habla de un régimen especial o de una amortización especial para las nuevas inversiones que efectúen. Puede ocurrir que esta amortización también se aplique sobre la amortización de las deudas que las empresas contraen en el exterior. Y quedó la duda de si existe una doble amortización o no existe.

En este sentido, de acuerdo con la regla

común, se amortizan las instalaciones que se hacen. Esto estaría bien. Estas instalaciones se establecerían con créditos contratados en el exterior, y podría ocurrir que también se estuviese amortizando dicho crédito. Así se produciría una doble amortización: a las instalaciones realizadas y a los créditos que se contrataron para hacer dichas instalaciones.

El señor NOEMI.—Jamás ha ocurrido eso.

El señor GOMEZ.—Creo que no debe de haber ocurrido. Este es nuestro pensamiento. Pero ocurre que los personeros del Gobierno no nos dieron razones sobre el particular y hubo contradicciones en las Comisiones unidas.

El señor NOEMI.—Ninguna.

El señor GOMEZ.—Como lo que abunda no daña, para prevenir que pudieran ocurrir confusiones, qué inconveniente habría para aprobar esta disposición, según la cual la amortización de los créditos contratados en el exterior no pueden imputarse como gasto de la empresa. Eso no puede molestar a nadie. Si tal es el espíritu, para salvar la laguna que se produjo en las Comisiones unidas, el Senado debería acoger esta disposición, que no hace daño a nadie y resguarda este aspecto tan fundamental.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Su Señoría está de acuerdo con eliminar el artículo 3º, tal como viene propuesto por las Comisiones unidas?

El señor GOMEZ.—Estoy de acuerdo con eliminarlo y en aprobar esta indicación, para evitar toda duda respecto de que la amortización de los créditos contratados constituya renta y no pueda ser imputada como gasto por las empresas. Este es el fondo; éste es el sentido. Nadie puede oponerse a ello.

El señor CHADWICK.—Estimo que no transgredo el acuerdo adoptado por los Comités de no apartarnos del tema en debate, si me refiero a las dos materias que inciden en el artículo 3º y a la indicación

mencionada por el Honorable señor Gómez, signada con el número 19. ¿Esa fue la inteligencia de dicho acuerdo?

El señor REYES (Presidente).—Si a la Sala le parece, así se procedería.

El señor NOEMI.—Pero estamos votando primero el artículo 3º.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Qué indicaciones han sido renovadas respecto de este artículo?

El señor REYES (Presidente).—Aparte la signada con el número 19, ninguna otra.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Hay una indicación del señor Ministro?

El señor REYES (Presidente).—La proposición del señor Ministro es para reponer el actual artículo 3º.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Exactamente. Como dije denantes, si se deroga este artículo, no se podrán aplicar a las compañías los regímenes de amortización en la forma que más convenga a los intereses del Estado.

El señor CHADWICK.—La verdad es que el propio Gobierno propuso derogar el artículo 3º.

El señor NOEMI.—¡Jamás!

El señor CHADWICK.—Si estoy incurriendo en un error...

El señor NOEMI.—La derogación de este precepto fue propuesta por Sus Señorías.

El señor CHADWICK.—En todo caso, dicho artículo, en la práctica, ha tenido las más funestas consecuencias, como se ha reconocido unánimemente.

Los asesores del Gobierno y el señor Ministro de Minería no han ocultado que el uso de la facultad consignada en dicho precepto llegó a extremos tales, en el caso de la mina de El Salvador, que hubo de corregirse la aplicación de tal facultad. En efecto, al principio, se concedió una amortización por cinco años; después, al advertir que era impracticable esta concesión, porque excedía todo cuando era posible imaginar, se rebajó a ocho centavos por

libra, porcentaje que después se propone reducir a 1,8 centavos.

Hemos tratado de fijar el concepto de amortización y hemos caído en el problema mencionado por el Honorable señor Gómez.

¿Se han amortizado o no se han amortizado conjuntamente créditos e inversiones físicas? Se nos ha asegurado que esta suma de amortizaciones no se ha producido técnicamente; es decir, que no ha habido una amortización de crédito y, además, otra de inversiones. Se nos ha insistido en que siempre se han amortizado las inversiones y no los créditos.

Sobre este particular, llamo la atención del Senado en cuanto a que en el convenio con la Anaconda está expresamente estipulado que los intereses de los créditos que se obtengan para las nuevas inversiones, habrán de deducirse de la utilidad neta tributable.

El señor GOMEZ.—Esa es la regla común.

El señor CHADWICK.—No, señor Senador.

Sobre esta materia, escuchamos al Director General de Impuestos Internos, quien nos informó en las Comisiones que el servicio a su cargo distinguía entre crédito de inversiones y crédito para el ejercicio normal de una empresa, y que el crédito de inversiones no admitía el castigo por intereses, según las normas de esa repartición.

De modo que en este aspecto hemos dado ya un paso en el conocimiento del problema. Aunque en el pasado no se hayan sumado las amortizaciones de crédito a las inversiones, está convenido para lo futuro, en las bases concertadas con Anaconda, que los intereses de los créditos deberán deducirse de la utilidad imponible de la empresa, antes de hacerse la tributación.

Por lo tanto, tenemos una razón muy poderosa para considerar profundamente inconveniente para el país este precepto, en virtud de lo que se ha hecho en el pasado

y del uso que se propone hacer de él en lo futuro. Pero tenemos otras razones.

Cuando califico de técnica la suma de las amortizaciones hechas en inversiones y créditos, quiero reservarme un juicio sobre la realidad. A medida que las amortizaciones son excesivas, más allá del deterioro o desgaste de la maquinaria o del bien en que se ha materializado la inversión, dejan un excedente de dinero que permite amortizar el capital del crédito otorgado. Así se ve muy claro al revisar las cifras que proporciona el propio Departamento del Cobre. Cuando uno averigua, por ejemplo, cuáles son los capitales de las subsidiarias de los "trust" norteamericanos, se comprueba que con capitales insignificantes —creo recordar que Chile Exploration tiene uno apenas superior a un millón de dólares, si no me equivoco—, debemos concluir que las inversiones se hacen por la vía del crédito. Cuando se hace una amortización que va más allá del desgaste o del deterioro real que sufre la inversión y no hay necesidad de reponer esta inversión física, queda un excedente de dinero que se aplica a la satisfacción o pago del crédito. De modo que aquellas objeciones que insistentemente se nos hicieron, en el sentido de que no es efectivo de que se estaban amortizando créditos e inversiones al mismo tiempo, de que no se doblaban las amortizaciones, sino técnicamente, el hecho es que, en la realidad, estas refutaciones no son verdaderas.

El señor NOEMI.—Si son efectivas, son verdaderas.

El señor CHADWICK.—Me he expresado mal, o Su Señoría no me ha entendido bien. La idea es perfectamente clara y no considero necesario repetirla.

Entonces, nosotros insistimos...

El señor MUSALEM.—La verdad es que, según mis conocimientos, no pueden existir amortizaciones de los créditos. Este es un mecanismo que jamás ha existido en ningún sistema tributario, pues la amortización es sobre la base de la inversión.

El señor CHADWICK.—Eso es; pero en la práctica ocurren los dos aspectos que estoy tratando de destacar.

El señor MUSALEM.—Su Señoría dice, que, en la práctica, se han hecho amortizaciones de los créditos. Me gustaría saber a qué casos se refiere y cómo ha operado este mecanismo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Concretando la pregunta del Honorable señor Musalem, precisamente había solicitado la palabra para hacer presente que Su Señoría ha manifestado ya, en una serie de ocasiones, que, en materia de amortizaciones, se han cometido las mayores tropelías, en tiempos pasados.

Soy persona relativamente bien informada, porque soy Senador, y no he oído hablar de tales tropelías. No las conozco.

El señor CHADWICK.—No es un argumento muy decisivo el del señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—No hay constancia fehaciente de que hayan ocurrido e imagino que Impuestos Internos y también el Departamento del Cobre no han dejado cometer esas tropelías. De haberse producido y de tener nosotros conocimiento de ellos, hace tiempo que deberíamos haberlos denunciado.

El señor CHADWICK.—Señor Senador, insistiré en las ideas que he expuesto, que me parecen suficientemente claras como para que las entienda cualquiera persona que ponga atención a mis palabras.

El señor MUSALEM.—Vamos a ver.

El señor PALMA.—Bien, pondremos atención.

El señor CHADWICK.—Lo que sostenemos que es que, técnicamente, no ha habido doble amortización. Eso está dicho y lo repito. No se ha hecho una amortización del crédito y otra de las inversiones físicas, por separado. No. Lo que se ha hecho es una amortización convencional que, apartándose de los hechos que ocurren en la realidad, fijan una cuota de deducción por libra exportada a título de amortización.

El Gobierno se propone fijarla en 1,8 centavos libra. Estuvo fijada en 8 centavos por libra y, anteriormente, según entiendo, en un porcentaje mayor.

Por el mecanismo de la convención, resulta que la amortización nada tiene que ver con el desgaste o deterioro que sufre la inversión.

El señor NOEMI.—Eso es otra cosa.

El señor CHADWICK.—Entonces, produce, en el hecho, recursos para pagar los créditos con que se han financiado las inversiones. Y de esta manera, aunque técnicamente no se amorticen los créditos, sino que se haga una amortización convencional, en el hecho, en la práctica resulta que lo que se está amortizando es el crédito.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

El señor MUSALEM.—¿Me permite aclarar la idea?

El señor PALMA.—Pero, señor Senador...

El señor CHADWICK.—Ahora, ¿cómo ha operado esto y por qué constituye una tropelía?

El señor MUSALEM.—Permítanos una interrupción para aclarar las cosas.

El señor CHADWICK.—Aparentemente, sería una tropelía que tendrían que corregir las autoridades correspondientes, ya sea el Departamento del Cobre o la Dirección de Impuestos Internos. Sin embargo, esas autoridades no pueden actuar por sí mismas, porque estos convenios son celebrados por las compañías y por quienes tienen un poder por encima de la autoridad de Impuestos Internos o del Departamento del Cobre: por el Gobierno. ¿Qué le corresponde hacer al primero de estos Servicios? Aplicar los convenios, este contrato, este acuerdo de voluntad que hace convencional la amortización. ¿Qué le puede corresponder al Departamento del Cobre una vez ejercida esta autoridad por parte del Gobierno? Acatar el acuerdo.

Por eso no tiene ningún sentido, ninguna realidad la defensa que el Honorable se-

ñor Bulnes se propone introducir, consistente en pedir informes al Departamento del Cobre, como lo dispone el artículo 3º, y a la Dirección de Impuestos Internos, de acuerdo con el agregado sugerido por el mismo señor Senador. Se trata de autoridades dependientes que no podrán contradecir la política del Gobierno.

Lo que nosotros hacemos, como legisladores, como representantes de la soberanía nacional, es decir al Gobierno lo que le habríamos dicho a Administraciones anteriores, de haber tenido oportunidad de hacerlo: que la experiencia indica que las amortizaciones convencionales rompen todo el sistema, disminuyen las utilidades, base de la tributación y, en seguida, que lleguemos —lo que nos parece sumamente grave— por este desliz de la amortización convencional, incluso a anticipar, en los convenios con Anaconda o en las bases de acuerdo con ese grupo de compañías —con una franqueza que podría calificar de otra manera, porque ahora aparece la cola del lobo—, que los intereses de los préstamos de inversión se cargarán a gastos de amortización.

El señor GUMUCIO.—El Honorable señor Chadwick me ha concedido una interrupción.

He tratado, con la mejor buena voluntad, de comprender el planteamiento del Honorable señor Chadwick. Ha dicho que, técnicamente hablando, hay amortizaciones convencionales; o sea, que esas amortizaciones convencionales no provienen solamente de inversión, sino que tienen una cuota mayor que hace posible amortizar también los créditos. Quiero saber si el señor Senador puede señalarnos un caso concreto de amortizaciones convencionales que se extiendan también a la amortización de créditos.

Para entender lo dicho por el señor Senador, tendría que precisar si las cifras proporcionadas por él mismo y por el señor Ministro implican, en el caso de El Salvador, la amortización de créditos.

El señor ALTAMIRANO.—Así sucede.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quiero recordar una vez más —muchas veces me he referido a ello en las Comisiones unidas— qué alcance tienen las amortizaciones de que se habla en estos preceptos. No tratan, desde luego, de lo que se llama amortización y que bien pudo llamarse abono o servicio de créditos. Tanto esta disposición como la anterior se refieren exclusivamente a la determinación de la renta imponible de las empresas: son normas sobre impuesto a la renta. ¿Cómo se determina la renta imponible? Del ingreso total de las empresas; o sea, de la renta bruta, se hacen las deducciones autorizadas por la ley, las cuales, en suma, constituyen los gastos necesarios para producir la renta. Por la misma razón por la cual se deducen los gastos necesarios para producir la renta, se deduce también un porcentaje del valor de adquisición de aquellos bienes que experimentan depreciación por el uso y por el tiempo. Lo que, en definitiva, se amortiza por este concepto; lo que se deduce como gasto, es un valor fijo: el valor de adquisición que tuvieron los bienes. Solamente a eso se refieren estos artículos: a la amortización, que también puede llamarse castigo de los bienes físicos de la empresa.

Yo explicaba denantes que una amortización más acelerada, por ejemplo, de 20% anual sobre el valor de los bienes, traerá como efecto que, en los cinco primeros años, la renta imponible sea menor y se pague menos impuesto a la renta; pero, asimismo, determinará que la amortización cese a los cinco años y que entonces comience a pagarse tributo sobre una renta imponible mayor que si la amortización hubiera durado diez o veinte años. Todo esto no tiene relación alguna con los créditos. Lo único que sucederá con la amortización más acelerada es que, en la primera época, mientras la amortización se practique, las compañías aparecerán con una renta imponible menor, y, por lo tanto, será inferior lo que paguen por impuesto a

la renta. Tal es la única consecuencia del artículo.

Si se aplicaran las tablas generales relativas a amortización, la renta imponible sería mayor en los cinco primeros años. Advierto que me he colocado en el caso de un plazo de cinco años, y que, en uno mayor, la renta imponible de los años siguientes sería menor, porque la amortización continuaría aplicándose. Esto tiene cierta importancia. Sé, por habérmelo dicho un alto funcionario de Impuestos Internos, que en materia de construcción de caminos, por ejemplo, en Chile no se empleaban máquinas y se realizaban las obras con medios casi exclusivamente manuales, porque la amortización fijada para esa clase de maquinarias era lenta; esto tenía un plazo que superaba en número de años a la duración de esos bienes. Bastó que Impuestos Internos redujera el plazo de dichas amortizaciones para que, de inmediato, gran parte de las firmas constructoras importara la maquinaria correspondiente, se mecanizaran y obtuvieran, en consecuencia, menores costos y mayor eficiencia en sus obras. Señalo lo anterior, porque el ejemplo citado se puede aplicar a un sinnúmero de inversiones y demuestra que, para estos efectos, no es posible aplicar tasas absolutamente rígidas. Dependerá del interés que la nueva inversión tenga para el país, la facilidad que, por este concepto, otorgue el Estado.

Por lo demás, la indicación que yo propuse tiende a que Impuestos Internos y la Corporación del Cobre informen antes de concertar la amortización. No se trata de que, una vez aprobados los convenios, esos servicios procedan a determinar lo que, de acuerdo con los mismos convenios, se hará en materia de amortizaciones. Lo que propongo es que se pueda convenir regímenes de amortizaciones especiales, previos informes favorables de Impuestos Internos y de la Corporación del Cobre. Es indispensable hacer cierta fe en servicios de esta naturaleza. Si partimos del supuesto de

que la Corporación del Cobre ejercerá siempre mal sus atribuciones y de que Impuestos Internos, llamado a opinar sobre una materia esencialmente técnica y de su competencia, falseará su criterio por el afán de halagar a los gobernantes, quiere decir que nunca podrán tener aplicación debida en nuestro país la legislación sobre minería ni la legislación tributaria, y que nada podríamos hacer.

Téngase o no se tenga simpatía por el Gobierno, es indispensable depositar cierta confianza en reparticiones de esa naturaleza. En caso contrario, no hay posibilidad de legislar.

El señor ALTAMIRANO.—Nosotros hemos propuesto la derogación del artículo 3º, porque, a nuestro juicio, tal cual está concebido el sistema de amortizaciones para las empresas de la gran minería del cobre, presenta un doble inconveniente.

En primer lugar, como ha sostenido claramente el Honorable señor Chadwick, las amortizaciones convencionales no guardan relación alguna con la vida útil del bien amortizable. Según opinión de la Dirección de Impuestos Internos, expresada en un informe cuya inserción solicito, “la amortización de los bienes queda determinada por la vida útil o duración probable de ellos y se calcula dividiendo el valor por amortizar entre los años de vida útil del bien”. Lógicamente, entonces, cuando se fija una amortización extraordinariamente acelerada, no se está considerando la vida útil del bien. Cuando, como en el caso de El Salvador, se permite amortizar en cinco años un edificio sólido, que en Chile tiene plazo de amortización de cien años, se está concediendo un tremendo privilegio. Este nada tiene que ver con el concepto propio de amortización, cuyas plazos deben relacionarse con la vida útil del bien.

El señor PALMA.—Es lo que deseamos corregir.

El señor ALTAMIRANO.—En segundo lugar, constituye también un grave inconveniente —ya lo hemos dicho varias veces— el hecho de que la amortización sale

de Chile; o sea, los valores correspondientes no quedan radicados en el país. No siempre estamos en desacuerdo con los parlamentarios y personeros de la Democracia Cristiana. Hace breves instantes, leí un artículo escrito por el señor Javier Lagarrigue en el cual demostraba al señor Morse que el impuesto de 50% sobre las utilidades es perfectamente justo, porque si bien pudiera parecer elevado a primera vista, no es menos cierto que dicho tributo lleva aparejado un cúmulo de tremendas ventajas y privilegios para las compañías, por lo cual no resulta, en definitiva, tan elevado.

Deseo remitirme, en seguida, a la opinión del señor Radomiro Tomic en materia de amortizaciones, la que, por desgracia, ni los señores Senadores ni el Gobierno han recordado en este caso. Expresó lo siguiente, en su discurso pronunciado el 18 de julio de 1961:

“Hay también otra materia que podría y debería ser objeto de una revisión inmediata y de la aplicación de nuevos conceptos y normas legales”.

“Pensamos que la amortización, en cuanto es reconocida por la ley nacional como una deducción a la renta imponible, cumple un objetivo estrictamente nacional: la regeneración del capital para la expansión de la producción mediante la aplicación de nuevas técnicas y la reposición de los equipos.

“En consecuencia, las amortizaciones deben cumplir esos objetivos *dentro* del país, esto es, deben servir para aplicar nuevas técnicas en Chile o reponer los equipos productivos del país.

No nos parece aceptable que el total de las amortizaciones admitidas como rebaja de las obligaciones tributarias, pueda ser “remesado al extranjero e invertido en el extranjero”.

De acuerdo con los cálculos oficiales, el próximo año más de 47 millones de dólares quedarán en el extranjero por concepto de remesas de amortizaciones.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ese es otro problema.

El señor ALTAMIRANO.—Sostenemos que éste es uno de los mejores sistemas para aumentar las utilidades de las empresas. Por eso nos oponemos al artículo 3º, en cuanto crea un sistema de privilegios para aquéllas.

Reitero mi petición en orden a que se inserte en el debate el informe de Impuestos Internos que conocieron las Comisiones unidas, en el cual se señalan los plazos de amortizaciones que rigen en Chile para el contribuyente común. En esta forma, cada empresario o industrial chileno sabrá cuán distinta es la norma que se aplica al nativo, al criollo, de la que se aplica al yanqui, al extranjero.

Ojalá el señor Tomic, en su calidad de negociador de los convenios, así como el Gobierno y los Senadores demócratacristianos, hubieran tenido presente la insinuación hecha por el mismo señor Tomic en el discurso a que me referí. No acogemos aquella insinuación íntegramente, pues, según ella, deben quedar en Chile parte de la amortización, y nosotros somos partidarios de que toda la amortización quede en el país, porque esto es lo lógico, justo y conveniente.

Por las razones expuestas, votamos en contra del artículo.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se insertará el informe

a que se refirió el Honorable señor Altamirano.

Acordado.

—*El documento cuya inserción se acuerda, dice así:*

Amortizaciones.—De la renta bruta se acepta rebajar una amortización razonable para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio o empresa.

La amortización de los bienes queda determinada por la vida útil o duración probable de ellos y se calcula dividiendo el valor por amortizar entre los años de vida útil del bien.

No será objeto de amortización el valor residual o desecho del bien, el cual ocasionará un beneficio o una pérdida, cuando se enajene, según sea el precio de enajenación.

A continuación se dan pautas generales para la aplicación de amortizaciones, para las diferentes actividades, las cuales son sin perjuicio de los regímenes especiales de amortización establecidos en otras disposiciones legales.

(A) *Tablas de vida útil de los bienes y porcentaje de amortización.*—La información que sigue se ha ordenado por actividades económicas, incluyendo ciertos casos especiales en que la amortización está determinada por disposiciones particulares.

Actividades económicas	Duración total probable	Tasa de amor- tización anual normal
(1) <i>Industria Manufacturera, Transporte terrestre, Periodismo y Comercio en general.</i>		
<i>Maquinarias en general.</i>		
Telares, tornos, prensas, motores, taladros, li- notipias, condensadores, estampadoras, etc. . . .	20 años	5%
<i>Muebles y Enseres.</i>		
Mostradores, balanzas, escritorios, etc.	10 años	10%
<i>Instalaciones.</i>		
Vitrinas, instalaciones eléctricas, azulejos, divi- siones murales, etc.	10 años	10%
<i>Herramientas.</i>		
Martillos, alicates, niveles, palas, picotas, etc. se- gún su desgaste en el giro de la empresa . . .	5 a	10 años 10% a 20%
<i>Vehículos.</i>		
Camiones, camionetas, microbuses, taxibuses y carretones de repartos destinados al giro del negocio	4 a	10 años 10% a 25%
Automóviles de las empresas	10 años	10%
<i>Bienes Raíces.</i>		
Sólo sobre edificios destinados al giro del nego- cio:		
Edifios de concreto	100 años	1%
Edifios de adobes o material ligero	50 años	2%
(2) <i>Industria de la construcción.</i>		
<i>Maquinarias:</i>		
Motoniveladores, tractores, bulldosers, cat erpil- lars, dragas, excavadoras, pavimentadoras, chancadoras, betoneras, vibradoras, etc., desti- nadas al giro de las empresas	10 años	10%
<i>Vehículos.</i>		
Camiones y camionetas, según su desgaste en el		

Actividades económicas	Duración total probable	Tasa de amortización anual normal
giro del negocio	4 a 10 años	10% a 25%
Automóviles	10 años	10%
Bombas perforadoras, carros de remolque, grupos electrógenos, soldadoras.	7 años	15%
<i>Instalaciones.</i>		
Las que correspondan al giro de la empresa	10 años	10%
<i>Muebles y enseres.</i>		
Muebles y todos los enseres de oficina	10 años	10%
(3) Industria extractiva Minera.		
<i>Maquinarias.</i>		
Las maquinarias en general destinadas a trabajos pesados en minas y plantas beneficiadoras de minerales.	10 años	10%
<i>Instalaciones.</i>		
Las instalaciones en minas y plantas beneficiadoras de minerales	10 años	10%
<i>Bienes Raíces.</i>		
Sólo los Bienes Raíces destinados al giro de la exportación minera, que se clasifican:		
Edificios de concreto	100 años	1%
Edificios de adobe o material ligero	50 años	2%
Campamentos provisorios	10 años	10%
Construcciones desarmables provisorias	10 años	10%
<i>Vehículos.</i>		
Camiones para acarreo de minerales	4 a 10 años	10% a 25%
Automóviles para usos de minería	10 años	10%
<i>Herramientas.</i>		
Las herramientas livianas de minería	5 a 10 años	10% a 20%
(4) Empresas navieras.		
Por medio del artículo 7º de la Ley Nº 12.041 de 26-6-56, se fijan porcentajes de amortizaciones		

	Duración total probable	Tasa de amor- tización anual normal
--	-------------------------------	---

Actividades económicas

para las Empresas Navieras, las de lanchaje y muellajes nacionales, que harán anualmente sobre el valor de adquisiciones de materiales a flote y muelles, más las revalorizaciones correspondientes en cada caso, en la siguiente forma:

Naves y Barcos.

Un mínimo de 5% hasta un máximo de 20% del valor de las naves y de los barcos cisternas para transporte de combustible líquido... . 5 a 20 años 5% a 20%

Remolcadores y otras embarcaciones.

Un mínimo de 10% y hasta un máximo de 20% del valor de los remolcadores, embarcaciones y demás materiales a flote 5 a 10 años 10% a 20%

Muelles.

Un mínimo de 5% y hasta un máximo de 20% del valor de los muelles de acero y otras estructuras metálicas y del valor de los muelles de maderas 5 a 20 años 5% a 20%

Nota: Estas amortizaciones, en cuanto excedan del 10% no se considerarán como gastos que rebajen la utilidad líquida para los efectos de las participaciones y gratificaciones de los empleados y obreros.

(5) *Otras empresas navieras.*

Aquellas empresas navieras no acogidas a leyes especiales ni al artículo 7º de la Ley 12.041, de 26-6-56, se regirán para los efectos de las amortizaciones con el siguiente porcentaje:

Naves ovapores	50 años	2%
Remolcadores en casco de acero	20 años	5%
Remolcadores con casco de madera	10 años	10%

Otros elementos.

Boyas, cadenas, embarcaciones menores de cualquiera naturaleza, maquinarias, herramientas, útiles y toda clase de elementos usados en la empresa. 10 años 10%

Mayores porcentajes de amortización.— Los porcentajes de amortización antes indicados tienen una aplicación general y se refieren a condiciones normales de trabajo. pueden variar en cada caso particular según las condiciones de trabajo a que están sometidos.

1) Aparte de estas normas tradicionales el artículo 25 N° 5, inciso final de la nueva Lcy de Impuestos a la Renta, contempló las amortizaciones aceleradas de maquinarias e instalaciones.

2) Por Decreto de Hacienda N° 1921 de 13-6-64, publicado en el Diario Oficial del día 21 de agosto de 1964, se reglamentó dichas amortizaciones aceleradas.

3) Por Decreto N° 5.345, de 15-12-64, publicado en el Diario Oficial del 23 de enero de 1965, se fijaron las prioridades para la aplicación de amortizaciones aceleradas de maquinarias e instalaciones por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1965.

El señor CHADWICK.—Debo recordar algo que no consta en el segundo informe, porque hubo oposición para que se tomara versión taquigráfica en la segunda parte de nuestra labor en las Comisiones unidas.

Interrogado el Director General de Impuestos Internos para que explicara concretamente en las Comisiones si había alguna razón científica o de buen orden tributario que justificara estas amortizaciones especiales de carácter convencional, dicho funcionario no atinó a dar respuesta alguna. Al principio, fue categórico en contestar negativamente. Más adelante, al referirse a las amortizaciones por agotamiento de un bien por extracción —tal es el caso de las minas—, le advertimos que los yacimientos mineros, por ser una concesión gratuita, no son amortizables, ante lo cual guardó el más absoluto silencio, y

en ese punto terminaron las explicaciones que estaba dándonos.

No hay ninguna razón técnica que justifique la amortización especial por la vía convencional. Para que el Honorable señor Bulnes me comprenda, debo decir que la amortización especial convencional no toma en consideración el deterioro o desgaste de ninguna parte de la inversión. Atiende exclusivamente a la producción, para obtener una unidad que permita rebajar la renta imponible según sea el volumen de dicha producción. Y esa unidad convencional, que, por último, fija los términos de la amortización, queda enteramente sometida a la voluntad de las partes.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Me parece que se ha producido una confusión. Los señores Senadores del FRAP parten de la base de que un régimen de amortización especial implica necesariamente uno de amortización acelerada. Quiero expresar, como ya lo manifesté con anterioridad, que precisamente el Ejecutivo desea mantener el artículo 3°, con las enmiendas que los señores Senadores estimen conveniente, a fin de corregir esta situación. Desea dar a las empresas establecidas un régimen de amortización que guarde relación con el plazo de las franquicias que se les otorgarán: 15 años para El Teniente y 17 y hasta 18 para el grupo Anaconda.

Por otra parte, como dije anteriormente, en el Estatuto del Inversionista Minero que elabora el Ejecutivo existe una disposición en virtud de la cual, en todo caso, no se permitirán plazos de amortización inferiores a 10 años ni aun a las empresas nuevas. En ningún caso eso será posible. De manera que si se aclara bien la situación, en el sentido de que lo que se busca no es un régimen de amortización acelerada, sino, por lo contrario, cambiar lo que hasta ahora ha existido por un sistema de amortización de fácil aplicabilidad, que pueda actuar sin implicar amortizaciones.

aceleradas, estimo que el debate podría simplificarse mucho.

Me parece que la única forma de encontrar una fórmula sencilla, aplicable es, precisamente, la de fijar cierta cantidad por libra producida, estudiada sobre la base de un promedio, lo que significa la amortización de distintos bienes o de distintos elementos que constituyen la empresa.

Como es natural, cada uno de estos elementos, en forma separada, deberá ser objeto de una norma de amortización especial, pues no se puede aplicar el mismo criterio de amortización a un edificio —como señalaba un señor Senador— que a una máquina sometida a un desgaste extraordinariamente violento, la que debe tener plazo de renovación mucho más corto que aquél.

El señor CHADWICK.—Tomaré las mismas palabras del señor Ministro para demostrar al Honorable Senado que estamos absolutamente en la razón en nuestro fundamento en apoyo de la indicación a la que concurrimos junto con algunos Senadores del Partido Radical. Cuando el señor Ministro nos dice que de ninguna manera hay que entender que necesariamente la amortización debe ser acelerada, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 3º, que se propone derogar en el informe de mayoría...

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—¿Me permite, señor Senador?

Sólo quiero aclarar una idea. He manifestado que Su Señoría estaba de acuerdo con la indicación, junto con el Partido Radical.

El señor CHADWICK.—La indicación renovada tiene el número 19, pero, al mismo tiempo...

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Entonces estamos hablando de cosas diferentes. La indicación 19 se refiere al servicio de créditos...

El señor CHADWICK.—Evidentemente.

El señor SIMIAN (Ministro de Mine-

ría).—... y aquí estamos hablando de amortizaciones, como señaló claramente el Honorable señor Bulnes.

El señor CHADWICK.—Son materias íntimamente conectadas, que se están tratando en conjunto por acuerdo de la Sala. Al iniciarse el debate, consulté al señor Presidente al respecto, quien así me lo informó.

Deseo retomar la idea manifestada por el señor Ministro, en el sentido de que en ningún caso la aplicación del artículo 13 conduciría necesariamente a la amortización acelerada.

El señor GOMEZ.—¡Vamos avanzando tres páginas por día!

El señor CHADWICK.—Es evidente que si se realizan convenios para tratar sobre amortizaciones, sobre nuevas inversiones, se piensa y se busca una amortización acelerada.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Con un plazo mínimo de 10 años, según el proyecto del Ejecutivo.

El señor CHADWICK.—Así lo demuestran las palabras y las actitudes del Gobierno en el debate de la indicación 17, indicación perfectamente clara en cuanto tendía a limitar las deducciones de exenciones, incentivos, amortizaciones y castigos cuando excedan las normas generales. Cada vez que las excedan, se produce una nueva amortización. Lo anterior se puede apreciar más claramente si pensamos en las franquicias de los convenios, que se han otorgado por un cierto tiempo, en circunstancias de que las amortizaciones deben calcularse de modo de cumplirlas en el tiempo previsto para los convenios. De modo que una inversión de mantención hecha en el último año, sujeta a un régimen especial de convenios sobre amortización, tendrá que realizarse en el año que resta de las franquicias.

Creemos que ya no es necesario ahondar en mayores razonamientos, porque, al fin, lo que no se ha entendido hasta ahora, es probable que no se entienda jamás.

El señor BULNES SANFUENTES.— Esa es la verdad: lo que no se ha entendido hasta ahora no se entenderá jamás.

El señor MUSALEM.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor REYES (Presidente).—Sería preferible que los señores Senadores pidieran la palabra a la Mesa.

El señor CHADWICK.—Continúo, señor Presidente.

Así ocurre cuando se insiste en creer que se puede comparar una amortización especial convencional con las reglas de Impuestos Internos. Es, precisamente, esa confusión de conceptos, la que hace imposible la inteligencia de nuestras ideas.

El señor REYES (Presidente).—Insisto en que es preferible solicitar la palabra en lugar de seguir pidiendo interrupciones.

El señor MUSALEM.—Quiero referirme específicamente a la indicación número 19, respecto de la cual el Honorable señor Chadwick ha manifestado que lo que no se ha entendido ya con todas las argumentaciones presentadas, es difícil que se pueda entender más adelante. Me parece que con los antecedentes que expongo a continuación, Su Señoría tendrá que entender que la indicación 19 está absolutamente demás. Al someterla a votación, sólo demostraríamos no entender algunas disposiciones contenidas en el proyecto.

El artículo 4, inciso 1, del proyecto, dice: "La renta imponible neta se determinará en conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha en que deba efectuarse esa determinación". Y la ley de impuesto a la renta . . .

El señor CHADWICK.—Esa es una indicación nueva.

El señor MUSALEM.— . . . en sus artículos 24 y 25, que se refieren a las deducciones de la renta para determinar la renta líquida imponible, en ninguna parte establece deducciones por concepto de créditos.

Ahora, respecto del mecanismo, en cuanto a cómo operaría esta amortización de créditos a que se refiere el Honorable señor Chadwick, quiero decir a Su Señoría que es distinto establecer la amortización con relación a libras de cobre, a entender que ésta es indefinida. La amortización tiene el límite de la inversión hecha, y de ese monto no puede exceder. De manera que se busca, por la vía convencional, deducir como amortización de las inversiones ocho centavos por libra. ¿Con qué límite? Con el límite del monto de la inversión. De ninguna manera se quiere decir que la amortización seguirá surtiendo efectos . . .

El señor CHADWICK.—Eso ya lo sabemos.

El señor MUSALEM.— . . . en forma indefinida. En consecuencia, no se ve la razón que justifique esta indicación.

El señor CHADWICK.—La razón está en tres antecedentes: primero, el artículo 4º del proyecto aprobado por las Comisiones unidas no está definitivamente aprobado, porque puede ser materia de veto y con ello desaparecería la garantía a que se refiere el señor Senador; segundo, es política declarada del Gobierno, en el Convenio con la Anaconda, admitir como gastos los intereses de la inversión; y tercero, en materia de Convenios, se acepta que se capitalicen los intereses devengados en el período de la inversión, hasta la puesta en marcha.

Lo anterior está demostrando que, no obstante tener el límite de la inversión, la amortización se hace con criterio diferente del deterioro de los bienes, y busca procurar capitales para que se paguen todos los créditos.

El señor MUSALEM.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero referirme sólo al primer antecedente citado por el Honorable señor Chadwick como fundamento de la indicación. Dice el señor Senador que podría ocurrir que el Ejecutivo rechazara el ar-

título 4º, con lo cual la garantía quedaría en el aire. Pues bien, yo puedo decir que la legislación actual se remite a la ley sobre la renta y, en consecuencia, cualquier legislación que aprobemos tendrá que establecer que a las compañías extranjeras, más allá de la ley ahora en proyecto, debe aplicarse la ley de la renta.

El señor FONCEA.—Ya estamos suficientemente ilustrados.

El señor REYES (Presidente).—Respecto del empate producido, deseo consultar a la Sala. De conformidad con el Reglamento, ese empate debería dirimirse en la primera sesión ordinaria siguiente, y no en la de mañana. No obstante, la Mesa estima que en esta oportunidad esa disposición debe entenderse en el sentido de que la sesión siguiente en la cual corresponde dirimir el empate es la de mañana, en la cual se continuará debatiendo este mismo proyecto.

Si a la Sala le parece, así se acordaría, y la nueva votación se tomaría al comienzo de la sesión de mañana en la mañana.
Acordado.

La Mesa pone en votación si se deroga el artículo 3º. Es decir, se vota el informe de la Comisión, que propone derogarlo.

—*Se aprueba el informe (15 votos contra 10 y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde votar la indicación renovada Nº 10.

El señor MUSALEM.—No hay necesidad, después de haberse aprobado el artículo 4º.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se daría por aprobada con la misma votación.

Acordado.

El señor MUSALEM.—Está dicho en el artículo 4º.

La señora CAMPUSANO.—Lo que abunda no daña.

El señor GUMUCIO.—El artículo 3º está derogado; de manera que no se puede aprobar una indicación relativa a él. Es contradictorio.

El señor REYES (Presidente).—No lo es, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Aprobémosla.

El señor REYES (Presidente).—Ya está aprobada.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.30.*

Dr. René Vuskovic Bravo
Jefe de la Redacción.